



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad  
de la medida en la prisión preventiva: caso Martin Alberto  
Vizcarra Cornejo**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORAS:**

Tullume Esquen, Karina Paola (orcid.org/0001-0001-9509-1651)  
Villegas Vasquez, Liset Paulina de los Angeles (orcid.org/0000-0002-2471-8370)

**ASESOR:**

Mg. Yaipen Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO-PERÚ

2022

## DEDICATORIA

A Dios por guiar mi camino y permitirme cumplir una meta más de las muchas propuestas por alcanzar, sé que de su mano no hubiera logrado mis propósitos académicos. Mi familia, en especial a mis padres por forjarme en la persona que hoy soy en día, por su apoyo constante que ha sido pieza fundamental de cada uno de mis logros.

A mi sobrina Kendra Túllume por enseñarme a nunca rendirme a pesar de las adversidades, por demostrarme lo cuan paciente y esforzada puedo ser. y a todos aquellos que confiaron en mí, que impulsaron a ser mejor persona y profesional, y me brindaron una palabra de aliento, un abrazo y una amistad sincera. **(Karina Paola Túllume Esquen)**

Sin la gracia Dios no hubiera sido posible realizar la presente tesis, es por ello que se la dedico principalmente a él, a Dios quien hizo posible que mis Padres me ayuden y estén conmigo en cada paso de mi carrera, Mi madre Marleny Vasquez Ruiz quien tuvo la valentía y el amor tan grande para alentarme y no desistir de mi propósito, Mi padre Neiser Luis Villegas Díaz, porque siempre quiere lo mejor para mí y cada día me hace entender que todo se puede lograr. Por último y no menos importante, a mi hermana Deysi Araceli Távara Vasquez y a mi sobrino Ian Gael Alexander Olivera Távara, que al igual que mis padres, son mi inspiración para salir adelante, para cada día ser mejor y crecer profesionalmente. **(Paulina Liset de los Angeles Villegas Vasquez)**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios ya que sin el todo esto no sería posible, fue quien en todo momento estuvo y estará conmigo, a mis padres por ser quienes guiaron el camino académico, recibiendo lo mejor que ellos podían darme su amor y confianza, así mismo a mis hermanas Milagros y Lucero quienes siguen confiando en mi capacidad sin titubear. ¡Muchas gracias por todo! **(Karina Paola Túllume Esquen)**

Quiero agradecer a Dios por estar siempre en cada segundo de mi vida y brindarme la fortaleza para seguir adelante, también quiero agradecer a mi madre Marleny Vasquez Ruiz por luchar junto conmigo en cada obstáculo y a mi padre Neiser Luis Villegas Díaz por su comprensión. Resulta importante para mi persona agradecer a cada docente con los que contamos a lo largo de la carrera, pues me ayudaron a entender la vida y conocer más sobre esta grandiosa y respetable carrera de Derecho. **(Paulina Liset de los Angeles Villegas Vasquez)**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	I
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>II</b>
Índice de figuras .....	V
Resumen.....	VIII
Abstract .....	IX
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>12</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>21</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>21</b>
<b>3.1.1. El tipo de investigación:.....</b>	<b>21</b>
<b>3.1.2. El diseño de la investigación .....</b>	<b>21</b>
<b>3.2. Variable y Operacionalización:.....</b>	<b>21</b>
<b>3.3. Población, muestra y muestreo.....</b>	<b>22</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad</b> <b>23</b>	
<b>3.5. Procedimiento: .....</b>	<b>23</b>
<b>3.6. Métodos de análisis de datos .....</b>	<b>24</b>
<b>3.7. Aspectos éticos .....</b>	<b>24</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>25</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>36</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>VIII. PROPUESTA .....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>50</b>

<b>Anexo N° 1. Matriz de Operacionalización de variables .....</b>	<b>57</b>
<b>Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>59</b>
<b>Anexo N° 03: Validez del Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>62</b>
<b>Anexo N° 04: Confiabilidad del Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>65</b>
<b>Anexo N°06: Reporte de Turnitin .....</b>	<b>66</b>

## **Índice de tablas**

<b>Tabla N° 01. Condición de encuestados. ....</b>	<b>25</b>
--	-----------

<b>Tabla N°02.</b> Cree usted que, ¿Los juzgadores al sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida del Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo han utilizado adecuados criterios de valoración para declarar infundado el pedido?.....	26
<b>Tabla N°03.</b> Cree usted que: ¿Deberían los Jueces unificar sus criterios de valoración para los prepuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, utilizando los presupuestos descritos en el caso de Martín Vizcarra Cornejo?.....	27
<b>Tabla N°04.</b> Sabe usted, ¿si los jueces de investigación preparatoria cuentan con criterios de valoración unificados respecto de los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva?.....	28
<b>Tabla N°05.</b> Diga usted, ¿si conoce los criterios de valoración empleados por la Juez de investigación preparatoria para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo? .....	29
<b>Tabla N°06.</b> Usted, que: ¿Es necesario determinar los criterios de valoración de los Jueces superiores que declararon infundado el recurso de apelación de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo? .....	30
<b>Tabla N°07.</b> Cree usted, que: ¿Los criterios de valoración utilizados por los Jueces superiores para declarar infundado el recurso de apelación han sido fundados en derecho adecuadamente?.....	31
<b>Tabla N°08.</b> Cree usted, que: ¿Es necesario proponer un acuerdo plenario para incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida? (Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo) .....	32
<b>Tabla N° 09.</b> Cree usted, que: ¿Es necesario incorporar criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, para unificar criterio que funden las decisiones de los juzgadores?.....	33

**Tabla N°10.** Cree usted que con los criterios de valoración incorporados en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida: ¿Se respetaría el derecho a la presunción de inocencia de todo procesado? ..... 34

**Tabla N°11.** Cree usted, que, con el acuerdo plenario propuesto como doctrina legal, ¿Disminuiría la cantidad de presos preventivos y se tomaría como regla la libertad de los investigados, así como el irrestricto respeto de la presunción de inocencia? ..... 35

<b>Figura N° 01.</b> Condición de encuestados. ....	25
<b>Figura N°02.</b> Cree usted que, ¿Los juzgadores al sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida del Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo han utilizado adecuados criterios de valoración para declarar infundado el pedido? .....	26
<b>Figura N°03.</b> Cree usted que: ¿Deberían los Jueces unificar sus criterios de valoración para los prepuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, utilizando los presupuestos descritos en el caso de Martín Vizcarra Cornejo? .....	27
<b>Figura N°04.</b> Sabe usted, ¿si los jueces de investigación preparatoria cuentan con criterios de valoración unificados respecto de los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva? .....	28
<b>Figura N°05.</b> Diga usted, ¿si conoce los criterios de valoración empleados por la Juez de investigación preparatoria para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo? .....	29
<b>Figura N°06.</b> Usted, que: ¿Es necesario determinar los criterios de valoración de los Jueces superiores que declararon infundado el recurso de apelación de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo? .....	30
<b>Figura N°07.</b> Cree usted, que: ¿Los criterios de valoración utilizados por los Jueces superiores para declarar infundado el recurso de apelación han sido fundados en derecho adecuadamente? .....	31
<b>Figura N°08.</b> Cree usted, que: ¿Es necesario proponer un acuerdo plenario para incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida? (Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo) .....	32
<b>Figura N° 09.</b> Cree usted, que: ¿Es necesario incorporar criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, para unificar criterio que funden las decisiones de los juzgadores? .....	33

**Figura N°10.** Cree usted que con los criterios de valoración incorporados en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida: ¿Se respetaría el derecho a la presunción de inocencia de todo procesado? ..... 34

**Figura N°11.** Cree usted, que, con el acuerdo plenario propuesto como doctrina legal, ¿Disminuiría la cantidad de presos preventivos y se tomaría como regla la libertad de los investigados, así como el irrestricto respeto de la presunción de inocencia? ..... 35

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo identificar los criterios de valoración de los juzgadores para sustentar en sus resoluciones los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva del caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo. El diseño de investigación empleado es cuantitativo no experimental, la muestra consta de 6 fiscales, 6 jueces y 88 abogados, el muestreo es probabilístico por conveniencia.

Para la obtención de información se emplearon técnicas de observación, y asimismo en la recolección de técnica de encuesta. Concluyendo que del 100% de los operadores jurídicos, un 83% consideran que se proponga criterios de valoración como la determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida.

palabras clave: prisión preventiva, peligro procesal, medida coercitiva, test de ponderación.

## **Abstract**

The objective of this investigation was to identify the evaluation criteria of the judges to support in their resolutions the budgets of flight danger and proportionality of the measure in the preventive detention of the Martin Alberto Vizcarra Cornejo case. The research design used is non-experimental quantitative, the sample consists of 6 prosecutors, 6 judges and 88 lawyers, the sampling for convenience. To obtain information, observation techniques were used, and also in the collection of a survey technique.

Concluding that of 100% of the legal operators, 83% consider that assessment criteria be proposed such as the determination of the danger of flight and proportionality of the measure.

Keywords: preventive detention, procedural danger, coercive measure, weighting test.

## I. INTRODUCCIÓN

A manera de introducción, trataremos el tema de los criterios de valoración que fundaron las resoluciones de la adjudicatura en el requerimiento de detención al ex presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, teniendo en cuenta que la detención preventiva es una medida cautelar de aplicación excepcional, por lo tanto no siempre los investigados tienen que enfrentar un proceso penal recluidos, como es el caso recaído en el expediente N°00033-2020-5-5002-JR-PE-01, del ex presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo a quien el Ministerio Público le solicitó dieciocho meses de prisión preventiva por presuntos sobornos de 2.3 millones de soles de las empresas Obrainsa e Iccgsa, siendo imputado por delitos cometidos en contra del Estado y otros, en su administración como gobernador de Moquegua( 2011-2014), el cual fue declarado infundado.

Que, a raíz del estudio se pretende establecer los criterios de valoración que han utilizado la adjudicatura para infundar el requerimiento de detención preventiva, y confirmar la imposición de comparecencia con restricciones, conociendo que nuestro proceso penal establece como uno de los requisitos el peligro de fuga y la aplicación del test de ponderación que se analizaría únicamente en casos de riesgos inminentes.

Planteándose el siguiente problema: ¿Cuáles son los criterios de valoración de los juzgadores para sustentar en sus resoluciones los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva del caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo?

Este trabajo, se justifica porque actualmente a través de los medios de comunicación-canal de justicia Tv del poder judicial, la sociedad en general toma conocimiento diferentes requerimientos del Ministerio Público y resoluciones jurisdiccionales de los llamados “casos emblemáticos”, evidenciándose investigaciones complejas a los presuntos integrantes de las organizaciones criminales vinculadas a delitos conexos, habiéndose requerido prisiones preventivas a los ex presidentes, y Nadie Heredia, Keiko Fujimori Higuchi, siendo necesario realizar el análisis de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional respecto del requerimiento de prisión preventiva al ex presidente Martín Vizcarra en el caso de colusión agravada u otros, y determinar cuáles son

los criterios de valoración empleados por la adjudicatura para fundar los requisitos en el peligro procesal de fuga, y test de proporcionalidad al declarar infundado el pedido, siendo importante identificar los criterios de valoración para que sean incorporados como doctrina legal mediante un acuerdo plenario, con la finalidad de unificar criterios en los operadores jurídicos al momento de requerir, resolver o ejercer la defensa (fiscales, jueces y abogados) en una audiencia pública de prisión preventiva.

Por consiguiente, se presenta el siguiente objetivo general: Identificar los criterios de valoración de los juzgadores para sustentar en sus resoluciones los presupuestos de peligro de fuga y test de ponderación en la medida de prisión preventiva del caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

Como objetivos específicos: Describir los criterios de valoración utilizados por la Juez de garantías que sustentan en sus resoluciones los presupuestos del peligro de fuga y el test de proporcionalidad de la medida al declarar infundado la solicitud de prisión preventiva y otorgar comparecencia con restricciones, Determinar los criterios de valoración de los Jueces Superiores al declarar infundada la resolución recurrida y en consecuencia confirmar la de primera instancia. Proponer un acuerdo plenario con el fin de incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los Juzgadores.

Para lo cual se formuló como hipótesis que, existe en el Perú un abuso de las detenciones preventivas, para lo cual es necesario unificar criterios de los operadores jurídicos, a fin de que no se vulnere derechos del imputado, debiéndose identificar cuáles son los criterios de valoración empleados por la adjudicatura en el caso de requerimiento al ex Presidente Martin Alberto Vizcarra al fin de que sean adoptados por todos los operadores jurídicos teniendo en consideración que estos referidos criterios no se encuentran establecidos o prescritos en la norma procesal o jurisprudencia peruana.

## II. MARCO TEÓRICO

Como investigaciones previas, en el ámbito internacional tenemos:

Camba (2015) en su investigación que lleva por nombre “La aplicación del método de ponderación y el test de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar”, presentada con el fin de obtener el grado académico de Abogado por la casa de estudios Quevedo-Ecuador, la misma que presenta como objetivo general adecuar la necesidad de aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad de la prisión preventiva

En su conclusión manifiesta que, la norma de los países utilizados como derecho comparado, tienen similitud en la protección Constitucional por ser considerados estados sociales de derechos y que la detención preventiva, es una medida cautelar de excepción. (p.118)

Según el autor, las leyes de los países sometidos a una evaluación de las semejanzas y diferencias que tengan entre las mismas, resulta ser muy similar a la medida de coerción personal, y es aplicable sólo en casos excepcionales.

Martínez (2017) en su trabajo para obtener el grado académico de Maestro en derecho Constitucional por la casa de estudios católica-Guayaquil, lleva como tema “La prisión preventiva y la presunción de inocencia”, precisó como objetivo principal establecer un criterio unificado por parte de la adjudicatura al momento de valorar la decisión de medidas cautelares y su importancia.

Por lo tanto, dicho autor manifiesta que al quedar establecido los criterios de los jueces, aplicando principios generales establecidos en el código orgánico integral penal. (p.37)

Según el autor, los jueces deben motivar sus resoluciones judiciales teniendo en cuenta los principios aplicados y los principios que no se verían afectados a causa de dicha decisión; de esta manera se lograría unificar criterios de los juzgadores, lo cual significa tener especificado cierto criterio según sea el caso, pero sin perder la particularidad de cada uno.

Zapatier (2020) en su trabajo “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”, para ostentar el grado académico de Maestro profesional en Derecho penal, en la casa de estudios Andina Simón Bolívar-Ecuador, planteó como objetivo de investigación analizar en absoluto los

aspectos esenciales de la prisión preventiva, desde su adecuada configuración de la norma incluido los requerimientos procurados en el código integral penal, estableciéndose como han de satisfacerse cada uno de ellos, evitando su aplicación de manera arbitraria. Se concluyó que:

Que al ser excepcional la privación de la libertad, los estándares legales e internacionales aplicados a esta medida, es exigente la manera en la que su aplicación actué de forma reservada como último recurso que dispone el Estado para garantizar al imputado al juicio y su verificación material del derecho sustantivo de la víctima, es por ello que se deben satisfacer cada uno de los requisitos referido a la necesidad, proporcional, racionalidad y utilización de la medida, consecuentemente debe sumarse la demostración probatoria del riesgo de fuga y de la ineficacia de las medidas alternativas que reemplaza al encarcelamiento cautelar. (p.109)

Al respecto, esta medida destinada a retener a una persona como es la prisión preventiva, se debería caracterizar por ser una excepción justamente porque la norma es muy exigente con los requisitos que se deben cumplir para imponerla, sin embargo, estos requisitos deben ir acompañados de sus respectivos medios probatorios que demuestren un intenso y gran grado de posibilidad de que el investigado cometió el hecho delictuoso.

A nivel nacional, tenemos a Huamán (2018) en su tema “La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas”, para obtener el título de Abogada en la casa de estudios San Cristóbal de Huamanga- Ayacucho, tuvo como objetivo de investigación determinar si el requisito peligro procesal se realizó una motivación suficiente.

El autor concluye que, el problema la excesividad del uso de la prisión preventiva, existiendo vulneración de derechos al tener preestablecido que el imputado eludirá de la justicia y de esta manera aplicar detención preventiva (p.192)

Según el autor, se usa indebidamente la detención preventiva por que se piensa que el investigado eludirá a la justicia, siendo el trabajo por ley del fiscal obtener

y plasmar idóneamente los elementos de convicción para demostrar que cierta persona merece ser privado de su libertad.

Ordinola (2017) en su tema para obtener el título profesional de Abogada por la Cesar Vallejo- Lima, "Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Norte-2016", y tuvo como objetivo principal establecer el criterio de la adjudicación en el peligro de fuga para la detención preventiva.

El autor concluye que, al realizar un análisis de los criterios utilizados por la adjudicación, estos no están enmarcados dentro del test de ponderación, ponderando los derechos fundamentales del imputado al no existir elementos de convicción para fundar el peligro de fuga. (pag.82)

En la conclusión arribada por el autor, podemos inferir que los criterios de los Jueces para aplicar detenciones preventivas, no cumplen con aplicar el test de proporcionalidad, no concuerda con el cumplimiento de ponderar entre la medida examinada y el grado de afectación.

Gonzales (2019) en la investigación "Principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva en delitos de corrupción de la Corte Superior de Justicia del Santa-2018", para obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal por la casa de estudios Universidad Cesar Vallejo-Chimbote, dando, así como objetivo principal determinar su estándar del test de ponderación en la prisión preventiva.

En su conclusión, indica que se pueden utilizar otras medidas menos gravosas, para lograr el fin de una detención preventiva debiéndose respetarse los derechos que asisten al imputado. (p.89)

Según el autor, existen otras medidas alternativas a la prisión preventiva para asegurar al imputado en el proceso, las cuales pueden ser aplicadas como la regla para los diferentes casos.

A nivel local, Aguilar & Antonio (2018) en la investigación "La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los Juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque -2014", para ostentar el título

de Abogado por la Universidad Señor de Sipan, su objetivo principal identificar los motivos de la inadecuada aplicación de prisión preventiva. Se concluyó que:

La norma penal, no debe ser un instrumento por el Estado para aplicar sanciones por lo tanto debe garantizarse la libertad y sus derechos fundamentales del imputado.

Según el autor el sistema penal es garantista de la libertad del ser humano, y por el hecho que una persona se le impute la responsabilidad de un hecho, no quiere decir que tiene que ser necesariamente privado de su libertad hasta culminar el proceso de investigación.

Mechan, L (2018) en su investigación “La aplicación excesiva de la prisión preventiva y sus consecuencias jurídicas en los juzgados penales de Chiclayo, para obtener su Maestría en derecho procesal penal, por la casa de estudios Pedro Ruiz Gallo-Chiclayo, tuvo el objetivo principal demostrar y comprobar la existencia de carencias de criterios para aplicar detención preventiva.

El autor concluyó que, en su mayoría de magistrados penales del distrito judicial de Lambayeque, son fundados las decisiones de prisión preventiva y esto es más por una cuestión mediata que por un adecuado análisis jurídico, dado que se sienten presionados por los medios informativos. (p.89)

Al respecto a ello, la mayoría decisiones judiciales están inclinadas por la prisión preventiva, no porque sea lo correcto, sino porque la situación donde intervienen los medios de comunicación, orillan a la autoridad judicial a tomar esta decisión como una solución inmediata al problema, vulnerándose la presunción de inocencia.

Concha & Flores (2017) tesis “Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal”, para obtener el título de Abogado por la Universidad Señor Sipan, su objetivo principal, determinar los requisitos de calificación que intervienen en la detención preventiva. Se concluyó que:

Existen factores por los cuales se ve influenciado la relación de los requisitos de la calificación a la coerción personal en la normativa procesal penal, respecto a un aspecto social. (p.114)

Según el autor, entre los presupuestos que se deben cumplir necesariamente para el debido uso de la prisión preventiva y el aspecto social, se les estaría restando importancia a los primeros mencionados, puesto que el Juez toma en cuenta el aspecto social y esto no es más que la manera de pensar de los ciudadanos o su posición respecto al caso, ello expresado mediante los medios informativos, redes sociales, etc.

Es así que es necesario tener que evidenciar fuentes de información para establecer las bases teóricas:

Para Amoretti, (2020), detención preventiva, restringe la libertad con anterioridad a una sentencia condenatoria, además se encuentra destinada a garantizar que los procesados estarán en todo momento a disposición judicial, pero puede verse amenazados si quien se encuentra procesado logra evadirse u obstaculizar la averiguación de lo que exige la causa de la pena. (Kostenwei, 2015), de forma similar, (Espinoza, 2020) menciona que su fin es asegurar la presencia del imputado al proceso, aplicándose excepcionalmente cuando concurren sus requisitos, a fin de evitar que se ponga en peligro los fines del proceso.

No obstante, (García, 2020) menciona que existe una especial controversia en lo que respecta a su aplicación, dado que existe cierta línea de abuso con la que se emplea, ya que se mantiene como regla y como la excepción, es por ello que se observa como sentencia anticipada, no siendo su finalidad, por lo que se debe actuar en base a la racionalidad. (Fuentes & Castro, 2018)

Finalmente, (Moscoso, 2020) resalta que, se debe a normas de carácter inquisitivo al no respetar los derechos, siendo una situación excesivamente gravosa, se convierte en un problema que se debe a una legislación procesal de caracteres predominantes.

Para (Sánchez, 2020) menciona que pues al privar de la libertad antes de una sentencia sería una medida gravosa en la norma procesal que afecta derechos fundamentales, debiendo cumplirse con requisitos establecidos para esta medida de coerción; por consiguiente, Villegas (2020) establece que, las medidas cautelares son insuficientes, dada su provisionalidad o permanencia, estando en función a la variabilidad de los requisitos por los que fueron impuestos.

Ante ello también afirma que, el primer presupuesto se refiere a graves fundados elementos de convicción, posteriormente la superioridad de cuatro años de pena y el peligro procesal o datos objetivos.

Respecto de la imposición de las medidas cautelares, (Guerrero, 2015) menciona que, tienen que ser proporcional, bajo el análisis de los subprincipios idoneidad, necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto, siendo necesario dicho análisis cuando se van a restringir derechos fundamentales, esta deba ser proporcional.

Cabe resaltar que, (Morillas, 2016) el principio de proporcionalidad, que cuanto se restrinja los derechos fundamentales, esta deba ser proporcional a los fines que con ella se pretendan alcanzar.

Mientras tanto, la prolongación de la prisión preventiva (Moreno, 2021) menciona que, es una institución autónoma distinta en donde permite ampliar la medida, dependiendo de la complejidad del caso.

Es por ello que, el Recurso de Nulidad N°851-2018 resalta que, para su aplicación deben concurrir una dificultad o investigación en el proceso; y que el imputado pueda fugarse u obstaculizar la actividad probatoria, teniéndose en cuenta la razonabilidad del plazo para la aplicación de la detención preventiva. Siendo así, una vez impuesta se puede requerir el cese como un nuevo elemento de convicción que demuestre la concurrencia de los requisitos y sustituirla por otra medida menos gravosa.

Es así (Cáceres, 2015) recalca que, el cese de la detención preventiva se sustenta en el principio de variabilidad por el cambio de circunstancias fácticas que permiten la imposición de otra medida de coerción en atención al riesgo procesal, por lo que se caracteriza por ser un mecanismo procesal que busca lograr recuperar la libertad de una persona privada de ella por estar sujeta a una medida prisión provisional dictada con anterioridad. (Castillo, 2020)

Por consiguiente, (Mendoza, 2020) establece que el cese de la detención preventiva, regula por un lado el cese por la mínima lesividad y otra cesación de oficio, mientras tanto, (Barona, 2015) menciona que, la variabilidad puede ser positiva o negativa revocándose la medida cautelar en esta última, imponiéndose

una medida más gravosa a la libertad o el patrimonio, debiéndose presentar los presupuestos ya establecidos.

A pesar que, la sociedad abusa de la prisión preventiva, notándose como inexistente las medidas alternativas y de esta manera una restricción de menor intensidad a la libertad u otro derecho fundamental. (Gonzalo del Rio, 2016)

Por otro lado, la adopción de la detención preventiva no pasa por verificar los presupuestos establecidos, sino que del análisis reduce al tratamiento del caso en concreto hacia los medios informativos, exponiéndose en los noticieros o entrevistas, (Álvarez, 2014), a la inversa se menciona que, existen otras medidas alternativas dentro del sistema acusatorio garantista encontrándose la comparecencia simple o con restricciones. (Guerrero, 2015)

Es por ello, el autor resalta que, la ley ha reconocido diferentes requisitos en la comparecencia por lo que se debería imponer dependiendo el delito y el peligro procesal. En tanto, la norma procesal, establece en que circunstancia deben imponerse dichas restricciones, debiendo también tomarse en cuenta a la detención domiciliaria al momento de su aplicación.

Es por ello que, (Castañeda, 2015) hace hincapié que, la detención domiciliaria, no se excluye que pueda cumplirse en otro domicilio, el mismo que será señalado por el juez con la vigilancia que considere necesario.

Sin embargo, para que la solicitud de detención preventiva se declare fundada, se debe considerar todo y cada uno de los presupuestos que la normativa ya ha establecido, es por ello que Guevara (2020) menciona que, los fundados graves o severos elementos de convicción, esta debe tratarse mediante un juicio de verosimilitud sobre el derecho debiéndose manifestar en una sentencia definitiva.

En suma, Sánchez (2019) alude que el presupuesto establecido en primer lugar se refiere a los actos de investigación objetivos, y no en creencias que podrían acreditar el delito existente, y la responsabilidad del imputado.

Además, tenemos a Tomaylla (2020) cuando menciona, el segundo presupuesto este va más allá de fijar un límite mínimo punitivo para ordenar una prisión preventiva, entendiéndose que se trata de una conminación abstracta sino de una valoración al bien jurídico vulnerado, relacionado con el peligro procesal, sin

embargo, (Ríos, 2019) alude que los motivos de optar por una medida de prisión preventiva es la gran presión pública, logrando generar una gran influencia en los Jueces de nuestro país, quienes evitan emitir resoluciones judiciales que los coloquen en franco conflicto ante la ciudadanía.

Referido, al peligro procesal (Camargo, 2021) refiere al “periculum in mora”, presupuesto que refiere a los riesgos para evitar la frustración del proceso, a su vez, el Tribunal Constitucional N° 03223-2014 resalta que dicha configuración no debe ser simultánea, así como que no debe ser necesario concurrir el arraigo domiciliario familiar y laboral.

Ahora bien, (Moreno, 2021) menciona que, el peligro de fuga termina siendo el poder real que tiene el imputado para fugar, obstaculizando la continuación del proceso e impidiendo la imposición de una pena y la necesidad de evitar su fuga por lo que el fin de asegurar la sujeción del imputado al proceso, fundamentalmente. (Rio Labarthe, 2016)

(Castillo, 2015) menciona que, el peligro de obstaculización, evita que la conducta realizada por el investigado pueda ocasionar la desaparición o alteración de fuentes de prueba, en la cual el propio autor hace referencia a la Resolución Administrativa N°325-2011 en la que, supone analizar el grado de conexión entre el imputado y el objeto de protección, evaluando esta conexión al construir un peligro por influencia o dominio, y vinculado a la complejidad del caso que determina mayor número de fuentes de prueba.

Asimismo, el principio de proporcionalidad se aplica en forma general, restringiéndose a riesgos ineludibles al peligro procesal, ante una deficiencia de medidas alternativas. (Pedernera, 2018)

Por tanto, (Mariscal, 2021) menciona que, el test de proporcionalidades es un método para determinar límites a los derechos fundamentales, y en cada caso concreto la afectación de sus derechos fundamentales en juego, por lo tanto, se entiende que desempeña un rol metodológico y no un principio garantizándose un respeto a los derechos fundamentales.

Es por ello que, (Villegas, 2015) resalta lo siguiente, que la necesidad está denominada como “de subsidiariedad” de la alternativa menos gravosa que

impone la obligación de aplicar medidas restrictivas idóneas para garantizar el proceso.

La proporcionalidad a la medida cautelar impuesta significa que debe ser equivalente y proporcional a la afectación de un derecho fundamental, en sentido estricto, no incluyéndose la restricción del derecho, debiendo tener presente todas las consecuencias nocivas que ha de sufrir el ciudadano. (Bello, 2021)

También es necesario precisar a (Cabrera, 2020) que recalca que, el derecho de presunción de inocencia constituye una máxima ética-jurídica, que reviste a toda persona y que solo puede ser destruida con suficientes medios de prueba de cargo, por el contrario, (Cabrera, 2020) menciona que, la presunción de inocencia, no desempeña un rol alguno dado que no es valorado en las medidas de coerción personal, y es indispensable mencionar que la hacer continua de la prisión preventiva pone en riesgo el derecho invocado, si es utilizada respetando los presupuestos materiales.(Jungbluth, 2018)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. El tipo de investigación:

Dentro de la investigación, es aplicada en mérito a la problemática evidenciada para poder establecer lo investigado, y finalmente proponer la incorporación de un Acuerdo plenario que deberán tomar en cuenta los diferentes operadores de justicia para los diferentes casos mediáticos.

##### 3.1.2. El diseño de la investigación:

Se desarrollará, al diseño cuantitativo, no experimental destinado a analizar datos de las fuentes de estadísticas para verificar la hipótesis, las cuales fueron dirigidas a los diferentes operadores de justicia para así obtener resultados fiables.

#### 3.2. Variable y Operacionalización:

**Variable independiente:** Determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida.

- **Definición Conceptual:** “El peligro de fuga, refiere a la posibilidad del investigado de ocultarse estando en libertad, lo que termina siendo el poder real dejando al Estado imposibilidad de realizar juicios en su ausencia, en ese sentido, el test proporcionalidad para la irracionalidad imposición de prisión preventiva”. (Moreno, 2021)
- **Definición Operacional:** La determinación del peligro de fuga, tendrán que ser evaluadas por los criterios establecidos dentro de la normativa penal.
- **Indicadores:** Incorporación del marco constitucional del Perú, normativa penal y procesal penal, nacional, teorías, jueces, fiscales y abogados especializados en penal.

- **Escala de Mediación:** Nominal

**Variable Dependiente:** Prisión Preventiva

- **Definición Conceptual:**  
“La restricción a la libertad proveniente de una necesidad provisional y de tiempo limitado, actúa no solo como una medida coercitiva, sino que priva de una persona debiendo ser sustentada conforme a la normativa presente”. (Bovino, 2015).
- **Definición Operacional:** La medida cautelar personal, actúa de manera más radical y aflictivo, debiendo el legislador establecer las exigencias y requisitos objetivos y presupuestales conforme a la normativa procesal penal para una adecuada aplicación.
- **Indicadores:** Incorporación del marco constitución del Perú, normativa penal y procesal Penal, nacional, teorías, Jueces, fiscales y abogados especializados en penal.
- **Escala de Mediación:** Nominal.

### 3.3. Población, muestra y muestreo

**3.3.1. Población:** Está integrada por:

- (07) Jueces penales,
- (15) Fiscales penales y,
- 9 717 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Lambayeque

- **Criterio de Inclusión:**

Se tomó en consideración a los operadores de justicia, como es el caso de jueces del ámbito en materia penal, fiscales y abogados penalistas.

- **Criterios de Exclusión:**

- Juzgados laborales
- Juzgados de Familia
- Abogados especializados en materia civil.

**3.3.2. Muestra:** Se tomará como muestra, lo siguiente:

- a) 6 jueces penales
- b) 6 Fiscales, y
- c) 80 Abogados especialistas en materia penal de Chiclayo.

**3.3.3. Muestreo:** Se ha utilizado, el método No probabilístico-selectivo por conveniencia, por la razón que parte de los criterios de inclusión y exclusión para ser observados y medidos.

**Unidad de análisis**

Se encuentran conformados por los Jueces, Fiscales penales y los abogados especializados en materia penal de la jurisdicción de Chiclayo

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

**Técnicas:** De acuerdo, al estudio empleado para esta investigación fue la encuesta, en razón a obtener de manera idónea la obtención de información correcta.

**Instrumentos de recolección:**

El instrumento que se usará es el cuestionario de acuerdo con criterios de inclusión.

- **Validez:**

Los instrumentos serán aprobados y validados debidamente por el asesor temático.

- **Confiabilidad:**

El instrumento consistente, es el cuestionario logrando el fin de medir el grado de confiabilidad de acuerdo con el porcentaje alcanzado a través de los métodos pertinentes.

**3.5. Procedimiento:**

La información recopilada, fue adquirida por medio de la encuesta al mismo tiempo se realizó un cuestionario, con el fin de cumplir con la totalidad de los operadores descritos en la muestra, y del mismo modo contrastar la hipótesis.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

En el trabajo de investigación, se utilizará el método deductivo, en razón a que se evalúa desde el reconocimiento de la problemática que se viene demostrando en la realidad.

### **3.7. Aspectos éticos**

El tema de la presente tesis, se ha considerado los parámetros por la Universidad Cesar Vallejo, y por lo cual se elaboró con honestidad. Se citó y redactó en base a las normas Apa, las cuales fueron verificadas a través del Turnitin, si se comprueba lo contrario, nos sometemos al proceso que se nos imponga la sanción adecuada.

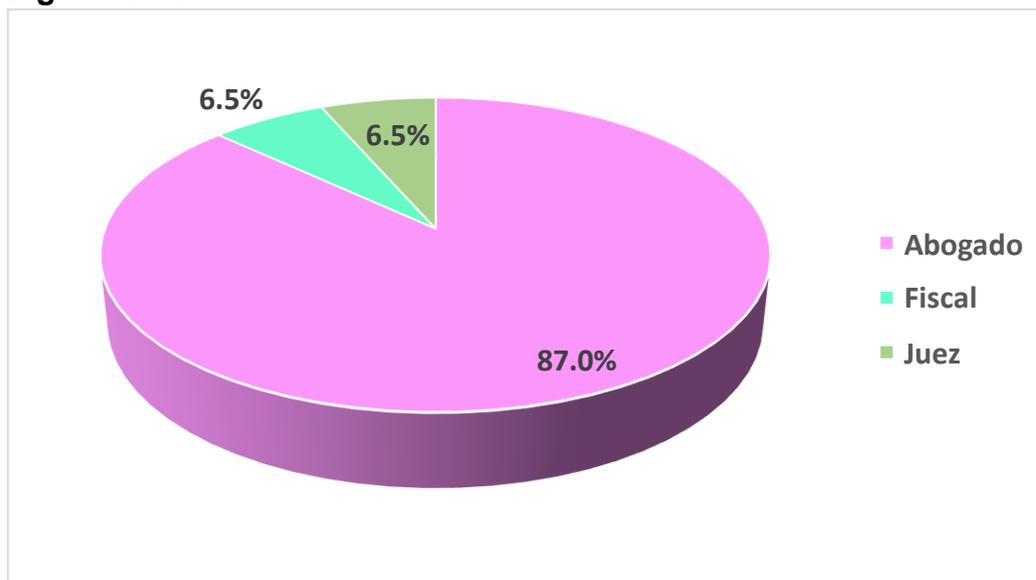
#### IV. RESULTADOS

Tabla N° 01. Condición del Encuestados

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	80	87.0%
Fiscal	6	6.5%
Juez	6	6.5%
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Figura N°01



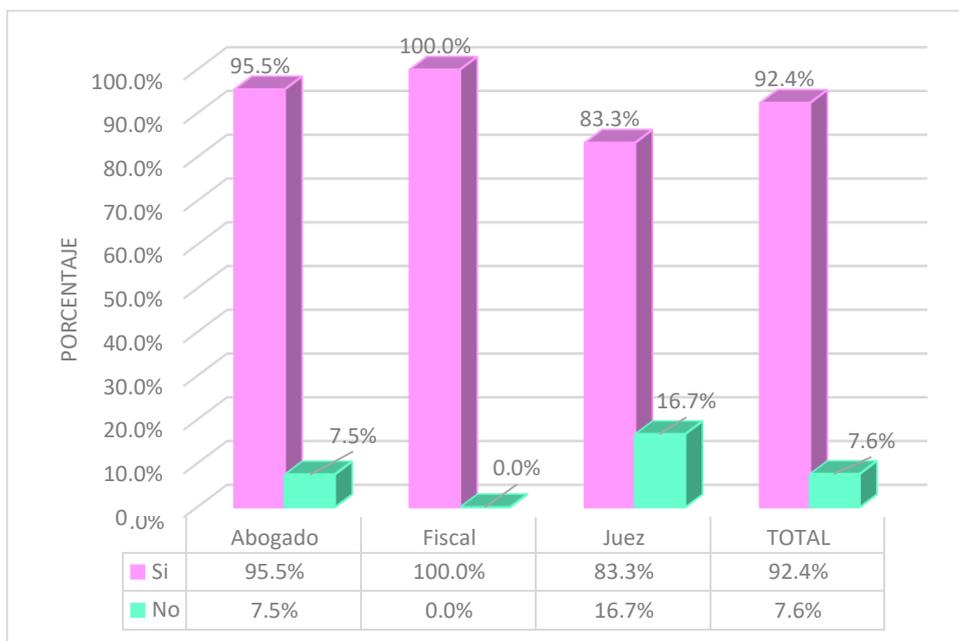
De acuerdo con la tabla y figura N°01, se determinó la posición de los encuestados, donde el 87% son abogados, 6,5% fiscales y 6,5 % jueces dando cumplimiento así a la muestra de nuestra investigación

**Tabla N°02. Cree usted que: ¿Los juzgadores al sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida del Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo han utilizado adecuados criterios de valoración para declarar infundado el pedido?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	95.5%	100.0%	83.3%	92.4%
<b>No</b>	7.5%	0.0%	16.7%	7.6%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

**Fuente: Encuesta aplicada**

**Figura N°02**



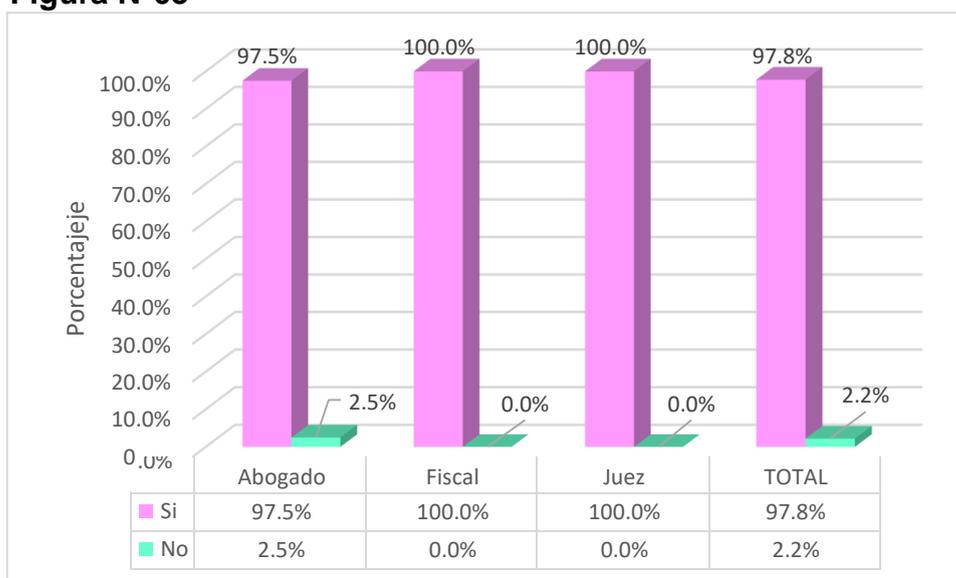
Conforme a la tabla y figura N°02, se aprecia que el 95.5% de abogados, 100% de jueces y 83.3 % de fiscales consideran que respecto del caso del ex presidente Martin Alberto Vizcarra Cornejo, si se utilizaron adecuados criterios de valoración para declarar infundado su pedido, mientras que el 7.5% de abogados y 16.7% de jueces consideran que no.

**Tabla N°03. Cree usted que: ¿Deberían los jueces unificar sus criterios de valoración para los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
Si	97.5%	100.0%	100.0%	97.8%
No	2.5%	0.0%	0.0%	2.2%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

**Fuente: Encuesta aplicada**

**Figura N°03**



Según la tabla y figura N°03, se observó que el 97.5% de abogados, 100% de fiscales y 100% de jueces consideran que los jueces si deberían unificar sus criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, dando así que el 2.5% de abogados consideran que no se deberían unificar ninguno de los dos presupuestos mencionados.

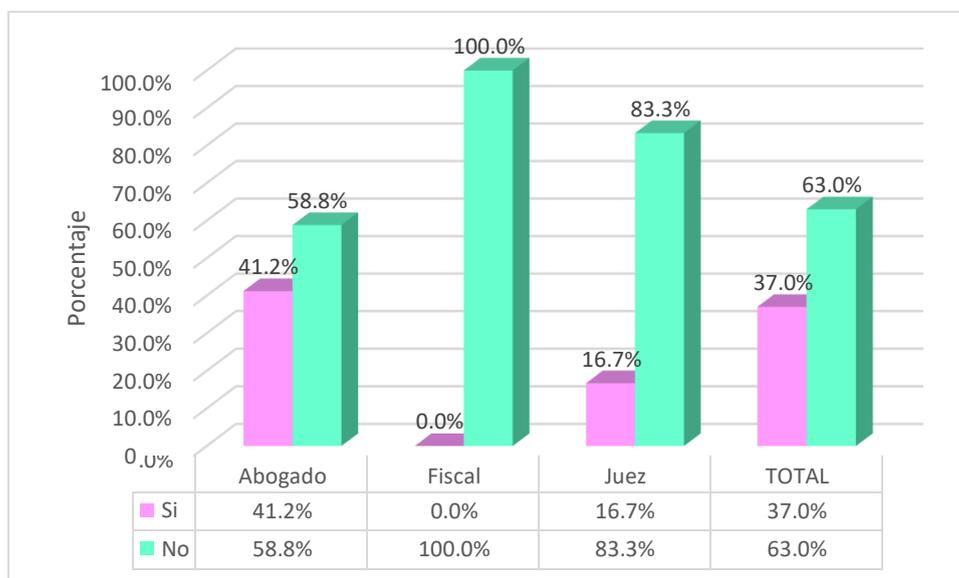
**Tabla N°04. Sabe usted, ¿si los Jueces de investigación preparatoria cuentan con criterios de valoración unificados respecto de los**

**presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	41.2%	0.0%	16.7%	37.0%
<b>No</b>	58.8%	100.0%	83.3%	63.0%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Figura N°04**



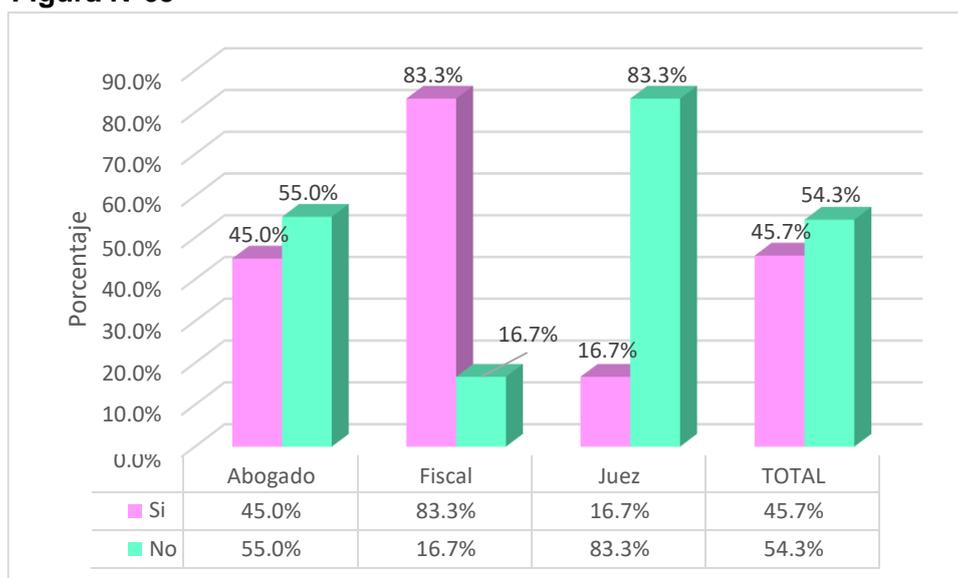
Según la tabla y figura N°04, se observó que el 41.2% de abogados y 16.7% de jueces consideran que los jueces de investigación preparatoria si cuentan con criterios unificados respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, dando así que el 25.8% de abogados, 100% de fiscales y 83.3% de jueces consideran que los jueces de investigación preparatoria no cuentan con criterios unificados.

**Tabla N°05. Diga usted, ¿si conoce los criterios de valoración empleados por la juez de investigación preparatoria para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	45.0%	83.3%	16.7%	45.7%
<b>No</b>	55.0%	16.7%	83.3%	54.3%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

**Figura N°05**



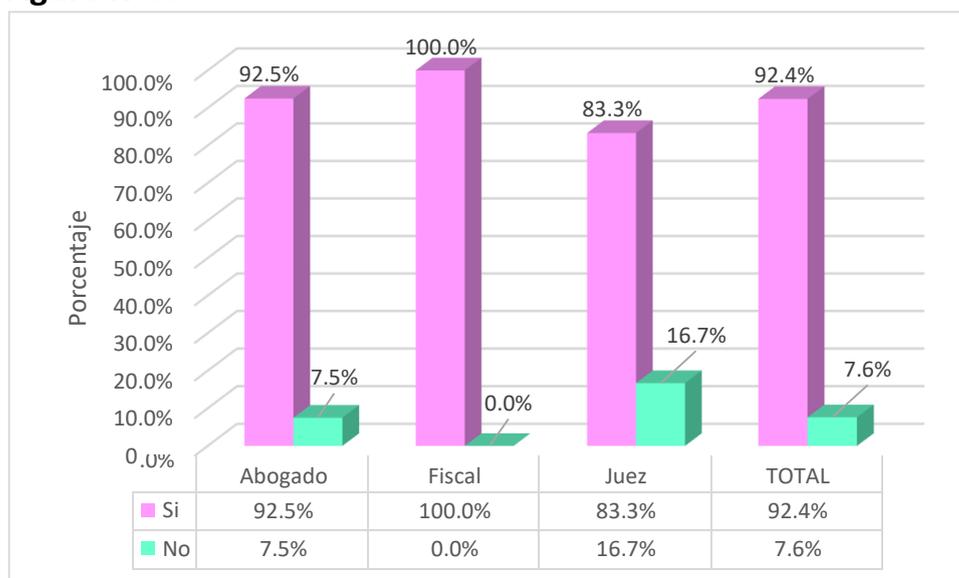
Según la tabla y figura N°05, se observó que el 45% de abogados y 83.3% de fiscales, y 16.7% de jueces consideran que si conocen los criterios de valoración empleados por la juez ara declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva, mientras que el 55% de abogados,16.7% de fiscales y 83.3% de jueces no conocen los criterios empleados en el requerimiento de prisión preventiva del ex presidente Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

**Tabla N°06: Cree usted, que: ¿Es necesario determinar los criterios de valoración de los jueces superiores que declararon infundado el recurso de apelación de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	92.5%	100.0%	83.3%	92.4%
<b>No</b>	7.5%	0.0%	16.7%	7.6%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

**Figura N°06**



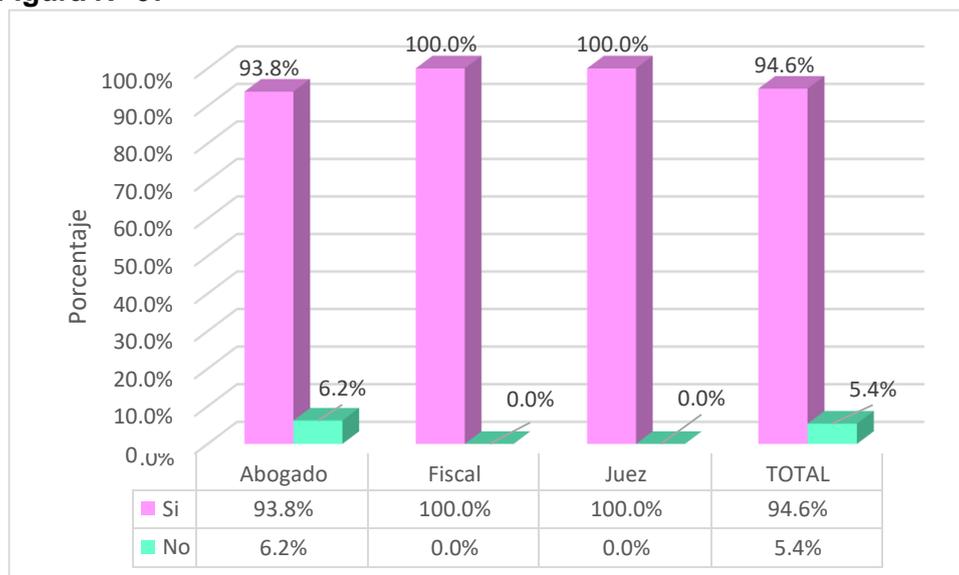
Según la tabla y figura N°06, se observó que el 45% de abogados, 83.3% de fiscales, y 16.7% de jueces consideran que, si conocen los criterios de valoración empleados por la juez para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva, mientras que el 55% de abogados, 16.7% de fiscales y 83.3% de jueces no conocen los criterios empleados en el requerimiento de prisión preventiva del ex presidente Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

**Tabla N°07: Cree usted, que: ¿Los criterios de valoración utilizados por los jueces superiores para declarar infundado el recurso de apelación han sido fundados en derecho adecuadamente?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	93.8%	100.0%	100.0%	94.6%
<b>No</b>	6.2%	0.0%	0.0%	5.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

**Figura N° 07**



Según la tabla y figura N°07, se observó que el 93.8% de abogados, 100% de fiscales, y 100% de jueces; consideran que los criterios utilizados por los jueces superiores para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva han sido fundados en derecho adecuadamente, mientras que el 6.2 % de abogados ostentan lo contrario.

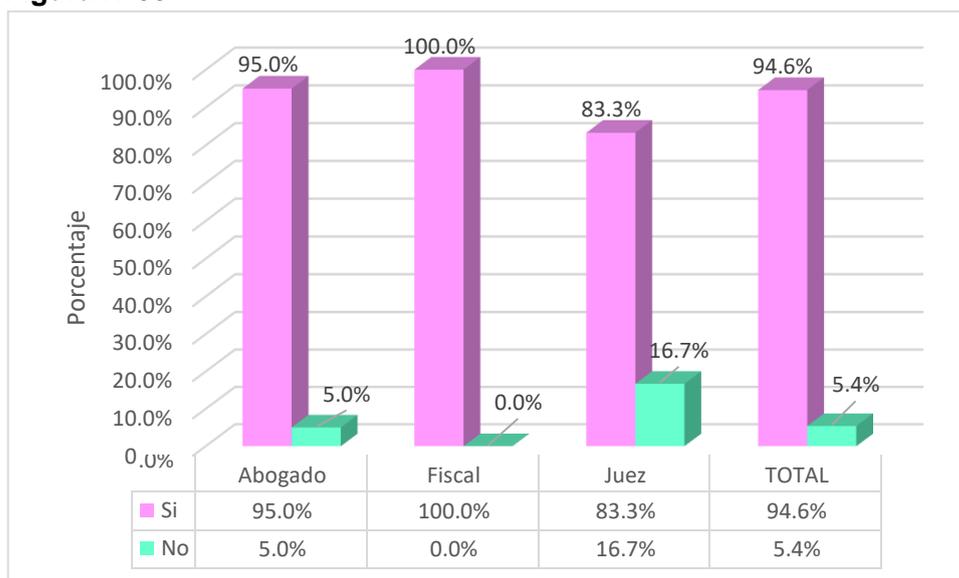
**Tabla N°08. Cree usted, que: ¿Es necesario proponer un acuerdo plenario con el fin de incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores en los presupuestos de peligro de**

**fuga y proporcionalidad de la medida (Caso prisión preventiva Martin Alberto Vizcarra Cornejo)?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	95.0%	100.0%	83.3%	94.6%
<b>No</b>	5.0%	0.0%	16.7%	5.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

**Figura N°08**



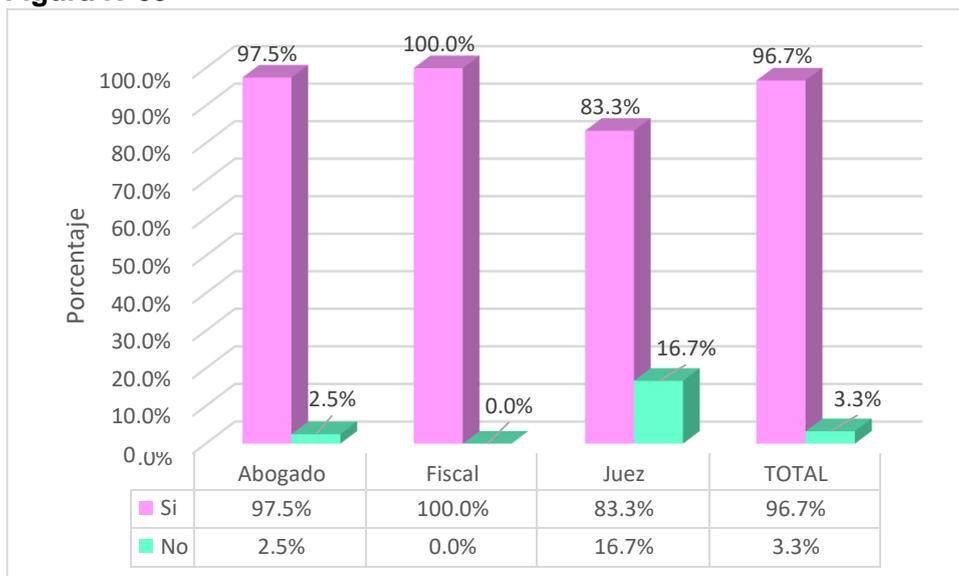
Según la tabla y figura N°08, se observó que el 95% de abogados, 100% de fiscales, y 83.3% de jueces; manifiestan que, si es necesario proponer un acuerdo plenario con el fin de incorporarlo como doctrina legal, mientras que el 5% de abogados y 16.7% de jueces ostentaron lo contrario.

**Tabla N°09. Cree usted, que: ¿Es necesario incorporar criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, para unificar criterios que funden las decisiones de los juzgadores?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	97.5%	100.0%	83.3%	96.7%
<b>No</b>	2.5%	0.0%	16.7%	3.3%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

**Figura N°09**



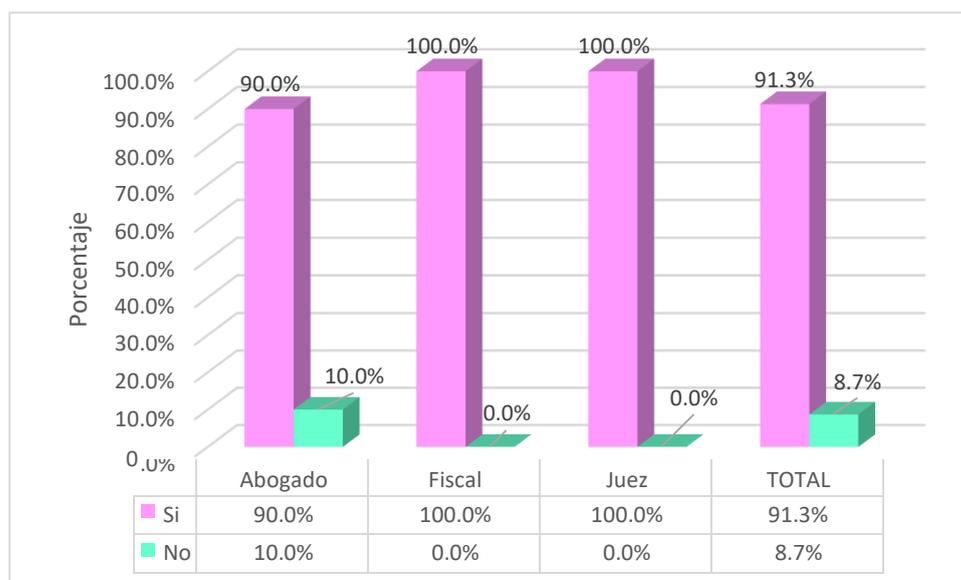
Según la tabla y figura N°09, se puede observar que el 97.5% de abogados, 100% de fiscales, y 83.3% de jueces; manifiestan que, si es necesario incorporar ambos presupuestos para que de este modo los juzgadores funden sus decisiones, mientras que el 2.5% de abogados y 16.7% de jueces ostentaron lo contrario.

**Tabla N°10. Cree usted que con los criterios de valoración incorporados en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida: ¿Se respetaría el derecho a la presunción de inocencia de todo procesado?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	90.0%	100.0%	100.0%	91.3%
<b>No</b>	10.0%	0.0%	0.0%	8.7%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

**Fuente:** Encuesta aplicada

**Figura N°10**



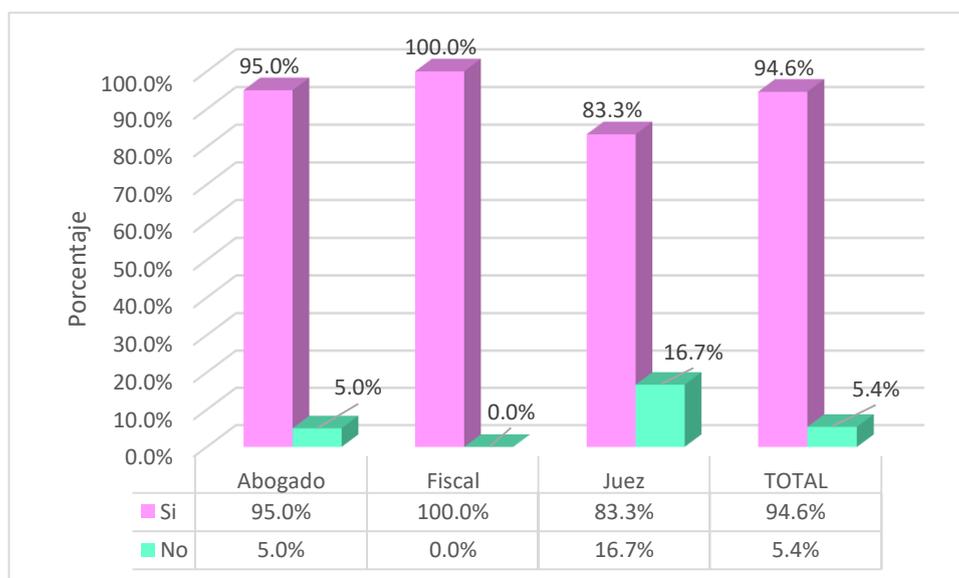
Según la tabla y figura N°10, se observó que el 90% de abogados, 100% de fiscales, y 100% de jueces; manifiestan que, los criterios de valoración incorporados a ambos presupuestos si se estaría respetando su derecho de presunción de inocencia de todo, mientras que el 10% de abogados ostentaron lo contrario.

**Tabla N°11. Cree usted, que, con el acuerdo plenario propuesto como doctrina legal, ¿Disminuiría los presos preventivos y se tomaría como regla la libertad de los investigados, así como el irrestricto respeto de la presunción de inocencia?**

Respuesta	CONDICIÓN			TOTAL
	Abogado	Fiscal	Juez	
<b>Si</b>	95.0%	100.0%	83.3%	94.6%
<b>No</b>	5.0%	0.0%	16.7%	5.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

**Figura N° 11**



Según la tabla y figura N°11, se observó que el 95% de abogados, 100% de fiscales, y 83.3% de jueces; manifiestan que con el acuerdo plenario como doctrina legal disminuiría la cantidad de presos preventivos y así no se tomaría como regla la libertad de los investigados y su irrestricto respeto de la presunción de inocencia, mientras que el 5% de abogados y 16.7% de jueces ostentaron lo contrario.

## V. DISCUSIÓN

La prisión preventiva se ha vuelto de aplicación muy común por el uso excesivo de la mayoría de operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) por ende, no se estaría respetando la excepcionalidad de dicha medida coercitiva, además se estaría violentando la debida aplicación de los presupuestos procesales, los principios, entre ellos el principio de proporcionalidad (test de ponderación) y el derecho fundamental del procesado.

Es preciso indicar que ante un requerimiento de prisión preventiva, el Estado a través de sus operadores de justicia tienen dos deberes, el de perseguir eficazmente el delito, a cargo del Ministerio Público, y asimismo de proteger la libertad del ciudadano, entonces para resolver un requerimiento de prisión preventiva, además de los presupuestos establecidos en nuestra normativa procesal penal, se tendrá en cuenta la observancia de los Órganos Jurisdiccionales, y Acuerdos Plenarios sobre prisión preventiva.

Por lo expuesto, para la ejecución de nuestro objetivo general, se ha recabado en términos de conformidad con las tablas N°02 y N°03 respectivamente, obteniendo la totalidad de los operadores jurídicos encuestados, sabiendo así que el 92.4 % considera que los criterios han sido utilizados adecuadamente, contrario a ello el 7.6% declaran lo opuesto, así mismo que de los encuestados el 97.8 % concuerdan que se deberían unificar los criterios de valoración respecto del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida contrario a ello el 2.2% están en un total desacuerdo.

Contexto que se condice con lo señalado por el tesista Martínez (2017), el mismo que fue citado en el desarrollo del marco teórico, y que a nivel internacional manifestó que, al quedar establecidos los criterios de los jueces, estos deberían aplicarse a los principios fijados en el código orgánico integral penal.

Ante lo expuesto en el apartado anterior refiere que, el autor concuerda con los resultados obtenidos por los operadores de justicia, en razón a que existe un índice de concordancia en cuanto a las posturas con respecto a la investigación. En relación, al primer objetivo específico, la cual tiene como propósito describir los criterios de valoración utilizados por la Juez de garantías que sustentan en

sus resoluciones los presupuestos del peligro de fuga y el test de proporcionalidad de la medida al declarar infundado la solicitud de prisión preventiva y otorgar comparecencia con restricciones.

En relación a ello, se tiene como resultados obtenidos de la figura N°04 y 05 verificándose que, de la totalidad de los operadores jurídicos, el 63% concuerdan que los Jueces no cuentan con criterios unificados respecto de los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida, por otro lado 45,7% manifiesta que conocen los criterios de valoración, la cual son empleados por la mayoría de los jueces de investigación preparatoria.

De lo descrito en líneas anteriores, existe una conexión de posiciones con el autor Ordinola (2017) mencionado en la presente investigación que, al realizar un análisis de los criterios utilizados por la adjudicatura, estos no están enmarcados dentro del test de ponderación al no existir elementos de convicción para fundar el requerimiento solicitado, y es que se puede inferir que los criterios de los Jueces para aplicar detenciones preventivas no cumplen la finalidad del test de proporcionalidad.

De lo referido, tiene una conexión de afinidad con el autor Mariscal (2021) en lo que respecta al test de proporcionalidad, la cual determina límites a los derechos fundamentales en juego, es por ello que desempeña un rol garantista y que, de no aplicarse los criterios ya fijados, resultaría en su mayoría consecuencias nocivas que ha de sufrir el ciudadano.

Por lo consiguiente, el segundo objetivo específico, tiene como finalidad determinar los criterios de valoración de los jueces superiores al declarar infundada la resolución recurrida y en consecuencia confirmar la de primera instancia. Por lo tanto, la relación que existe con el objetivo mencionado, se tiene como resultado de la tabla y figura N° 06 y 07, que la totalidad de operadores de justicia, el 92,4% estima que es necesario determinar los criterios de valoración que declararon infundado el recurso de apelación del ex presidente Martín Alberto Vizcarra, el 7.6% opinan lo opuesto, no obstante se obtuvo 94.6% considera que los criterios de valoración utilizados han sido fundados en derecho adecuadamente, contrario se obtiene 5.4% .

De esta manera se entiende que, si es necesario determinar los criterios de valoración, utilizados por los jueces superiores en los casos de detención preventiva, es por ello que los agentes jurídicos en su mayoría están de acuerdo en declarar infundado el recurso de prisión preventiva, ya que de manera contraria se estaría causando una lesión a los derechos del imputado.

Particularmente el autor Mechan (2018) precisa que, en la mayoría de magistrados penales, son fundados las decisiones de prisión preventiva, en razón a cuestiones mediatas, y que evidentemente no respeta un adecuado análisis jurídico, dado que se sienten presionados por los diferentes medios de comunicación, y esto a que debido existen factores por los cuales se ve influenciado, tanto que orillan a la autoridad judicial a tomar esta decisión como una solución inmediata al problema, vulnerándose la presunción de inocencia. En tanto, al último objetivo específico, este tiene como fin proponer un acuerdo plenario en la que se deba incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores.

Es así que, en términos porcentuales la figura y tabla N° 08, 09 y 10 determinan que el 96.7% están de acuerdo que se proponga criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida de prisión preventiva que fundan las decisiones de los juzgadores, contrario el 3.3% consideran lo opuesto. Por otro lado, el 91.3% considera en su mayoría que los criterios de valoración incorporados se respetaría el derecho a la presunción de inocencia de todo procesado, mientras el 8.7% opina todo lo contrario.

De lo referido en la investigación, el autor Martínez (2017) nos dice que, los criterios se deberían unificar por parte de la adjudicatura al momento de su valoración y así optar por una menos lesiva dentro del catálogo de medidas cautelares, lo cual generaría que los criterios de los jueces en sus resoluciones judiciales estén debidamente motivados.

Aunando en ello, García (2020) hace hincapié que existe una especial controversia en lo que respecta a su aplicación, dado que existe cierta línea de abuso con la que se emplea, ya que se mantiene como regla y no como la excepción, es por ello que se observa como sentencia anticipada, no siendo su finalidad, por lo que se debe actuar en base a la racionalidad. En cuanto a su

aplicación Ríos (2019) alude que los motivos de optar por una medida de prisión preventiva es la gran presión mediática logrando una gran influencia en los jueces de nuestro país, y como consecuencia a ello, no se aplican las medidas idóneas para garantizar el proceso.

Como todo trabajo de investigación se presentaron una serie de dificultades para la realización, como fue en el caso de la aplicación del instrumento, esto en razón a que se realizó de manera virtual, porque la circunstancia ameritaba ello, lo que dificultó poder completar la muestra planteada, debido al poco apoyo por parte de los operadores de justicia y su extensa carga procesal en la que se encuentran, en razón por la cual se tuvo que modificar el número de fiscales, jueces y abogados de nuestra muestra asignados en un principio de la elaboración del trabajo de investigación, toda vez que se nos dificulta poder contactarnos con los operadores jurídicos ya antes mencionados.

Además, se tuvo algunas limitaciones con las referencias bibliográficas, debido a que los temas a investigar no fueron antes desarrollados por otros investigadores, no obstante, esto no ha ocasionado ningún impedimento para cumplir con los objetivos propuestos toda vez que los temas a investigar no son desarrollados por otros investigadores, del mismo modo con relación a los datos estadísticos existieron limitaciones al tema de investigación sobre la determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en prisión preventiva: Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

Referido a la hipótesis planteada de la presente investigación la cual fue contrastada de manera objetiva con los resultados obtenidos y verificados en la tabla y figura N°09 donde el 96.7% que están de acuerdo que se incorpore los criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, cuya finalidad es que los juzgadores obtén por unificar sus criterios y funden de esta manera sus decisiones.

## VI. CONCLUSIONES

1. Podemos concluir que, la investigación realizada respecto de la determinación del peligro de fuga, esta debe ser acreditado a través de la validez de datos sólidos y objetivos, así mismo se verifique el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida), justificando el dictado de una medida coercitiva, atendiendo a la medida de menor intensidad que afecte la libertad del aún investigado.
2. Así también, podemos concluir que, el peligro procesal en la prisión preventiva se justifica cumpliéndose, el peligro de fuga o el peligro de obstaculización y que ambas deban cumplirse copulativamente, así mismo determinar un criterio enumerativo no taxativo, por último, el criterio del peligro de fuga sobre la magnitud del daño causado al imputado, debiendo seguir los criterios de la aplicación 626-2013.
3. De esta manera, se concluye que se deberá tener en consideración los criterios de proporcionalidad de la medida, justificando su dictado dentro de una medida coercitiva, está deba ser atendida a la medida de menor intensidad en la que no se vea afectada la libertad ambulatoria al establecer restricciones respecto al investigado, y esta tenga como fin salvaguardar los fines procesales, en ese sentido encontramos que la medida de comparecencias con restricciones, se muestra acorde a ese balance que debe existir con la libertad ambulatoria del investigado por lo que se considera proporcional.
4. Por lo tanto, se determina que el peligro de fuga tendrá que considerar los criterios de la aplicación referida a la casación de Moquegua, en razón a que no puede ser valorado en abstracto, es por ello, que se debe partir de un inevitable análisis de criterios objetivos, lo que en buena cuenta quiere decir que cabe la presunción judicial sólo en base a un elemento debidamente acreditado, no en base a otro hecho presunto.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a los operadores jurídicos aplicar la prisión preventiva de manera excepcional, teniendo en cuenta los criterios de valoración tomados en el acuerdo plenario de la propuesta en la presente investigación.
- Se recomienda a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) que realicen una debida valoración de los presupuestos establecidos en nuestra normativa procesal penal y así emitir resoluciones que no violen los derechos del imputado.
- Se recomienda la publicación del Acuerdo plenario propuesto por las tesis a fin de que sea utilizado por los operadores jurídicos, los criterios de valoración del peligro de fuga y el test de proporcionalidad de la medida en el requerimiento de prisión preventiva.

## VIII. PROPUESTA

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



### XIV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES, TRANSITORIA Y ESPECIAL

#### ACUERDO PLENARIO N°- 0001-2022/CJ/116

**BASE LEGAL:** Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

**ASUNTO:** Criterios de valoración para la determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva.

Lima, 21 de junio de dos mil veintidós.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente

#### ACUERDO PLENARIO

##### I. ANTECEDENTES

1°. Las salas penales permanentes, transitorias y especial la corte suprema de la república, con el concurso del centro de investigaciones judiciales, bajo la coordinación San Martín Castro, realizaron el XIV pleno jurisdiccional supremo en materia penal de los Jueces supremos de lo penal- 2022, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del link de la página web del poder judicial- abierto al efecto-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del texto único orgánico de la Ley Orgánica del Poder Judicial- en adelante, LOPJ-, a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2° El XIV pleno jurisdiccional supremo en materia penal del 2022 se realizó en dos etapas la primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: La convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas de aforo de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los Jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: La selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas

temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

3° El 21 de junio último publicaron en la página web del poder judicial el tema seleccionado para el debate identificándose: Criterios de valoración para la determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva.

4° La Segunda etapa residió, primero, en la sección reservada de análisis, debate y deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

### § 1. DEFINICIÓN Y ALCANCES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

**PRIMERO:** La prisión preventiva se encuentra directamente vinculada al derecho fundamental a la libertad ambulatoria que tiene toda persona, derecho que si bien puede ser limitado en el proceso penal sólo podrá hacerse de manera excepcional y con el cumplimiento de la norma procesal establezca, lo que quiere decir que dentro del proceso penal la libertad se erige como la regla, es el estado natural en el cual un procesado debe transitar por la investigación preparatoria, por el proceso penal y los diversos estadios de este.

**SEGUNDO:** En ese entendido no podemos entender que la prisión preventiva sea una medida inconstitucional por cuanto así lo señalado ya el Tribunal Constitucional en el expediente 1555- 2012 HC/TC y asimismo lo establecido también la Corte Interamericana De Derechos Humanos, por cuanto entendida, a la libertad como un derecho puede ser restringido, porque no es un derecho absoluto, pero se entiende que deben cumplirse tres condiciones: Que exista una prohibición legal, el ordenamiento interno y un país debe prever cuáles son los mecanismos y cuáles son los presupuestos para restringir este derecho, el segundo más importante luego el derecho a la vida (si queremos decirlo de ese modo), la segunda condición, es que se tiene que perseguir un fin lícito, ya se sabe que la prisión preventiva persigue fines netamente procesales más no punitivos, cuando se habla de la imposición de un mandato de prisión preventiva, no se está señalando un adelantamiento de condena, no se está estableciendo que una persona o investigado sea responsable de un evento criminal en tanto que, la prisión preventiva es una medida coercitiva que se impone a una persona que se presume inocente y se va a presumir inocente hasta que no exista una sentencia condenatoria en su contra, y tercera condición, lo que nos establece la Corte Interamericana De Derechos Humanos, es que se cumpla con el

Principio de Proporcionalidad desde los Test de Idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

**TERCERO:** Resulta importante establecer que la prisión preventiva es una medida coercitiva que tiene características delimitadas, es excepcional, repetimos el carácter natural es que una persona afronte un proceso penal en libertad, es subsidiaria por cuanto debe ser impuesta cuando en el ordenamiento procesal penal no exista otro mecanismo que permita abordar al fin procesal, la prisión preventiva persigue fines netamente procesales las cuales son, sujetar al procesado al proceso penal y obviamente garantizar que el proceso penal pueda realizarse sin distorsión y dentro de los plazos establecidos, también y, por último una de las características de la prisión preventiva es la provisionalidad, qué quiere decir es que se mantiene en tanto y en cuanto las circunstancias que han significado su imposición se mantengan en el tiempo

**CUARTO:** Es preciso indicar que el criterio desarrollado por la Resolución Administrativa 325- 2011-PJ, establece que, frente a un requerimiento de prisión preventiva el Estado tiene dos deberes por un lado, perseguir eficazmente el delito, obviamente a cargo del ente constitucionalmente legítimo como es el Ministerio Público y por otro lado proteger la libertad del ciudadano, en especial con relación, al primer deber no debemos olvidar que el Estado Peruano se encuentra sujeto a la Convención De Las Naciones Unidas Contra la Corrupción así como a la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

**QUINTO:** Para resolver un requerimiento de prisión preventiva, además de los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, será la observancia de los Órganos Jurisdiccionales aquellos criterios jurisprudenciales, las secciones y Acuerdos Plenarios que sobre el particular se hayan dictado como tenemos, el Acuerdo Plenario 1-2019 sobre prisión preventiva; Casación 626 – 2013 -Moquegua, Casación 631 - 2015- Arequipa, además claro está, pronunciamientos emitidos por el supremo intérprete de la constitución el Tribunal Constitucional, la Casación 1145- 2018 Nacional, precisamente emitida en ocasión de una medida coercitiva.

**SEXTO:** Los presupuestos que deberán ser analizados según lo establece la norma son: La existencia de graves y fundados elementos de convicción, lo que debemos ligar a la Sentencia Plenaria Extraordinaria Casatorio 1-2017 que si bien versa sobre el lavado de activos, nos ha establecido cuáles son los niveles de sospecha requerida para la investigación preparatoria, la sospecha reveladora pero para la prisión preventiva, la sospecha grave que significa la alta probabilidad de la comisión del hecho delictivo y de la vinculación del investigado o procesado en él, es decir estos elementos de convicción que el Ministerio público apareje con el objeto de cumplir este presupuesto deben generar la percepción que estamos ante una sospecha, la más grande antes de una eventual sentencia condenatoria y así lo dice la sentencia plenaria antes señalada la Sentencia Plenaria Extraordinaria Casatorio 1-2017, referido a la pena superior a cuatro años o prognosis de pena superior a cuatro años que, si

bien es cierto hemos señalado que la prisión preventiva no tiene fines punitivos estables, se debe determinar la gravedad del hecho delictivo y obviamente se autoriza en la investigación preparatoria a analizarlos desde los ámbitos de determinación de la pena, según lo establece nuestra norma sustantiva esto es el Código Penal, observando claro está si es que existen algunas circunstancias que aumenten o reduzcan los extremos abstractos de la pena que corresponde ser impuesta según la tipificación que haya sido efectuada, finalmente, el peligro procesal (primera mención a dejar claro es que para dictar el mandato de prisión preventiva debe cumplirse todos estos presupuestos copulativamente) se le llama en doctrina, pero para cumplir el peligro procesal y aquí viene el desarrollo debe cumplirse alternativamente o copulativamente el peligro de fuga y/o el peligro de obstaculización, otra situación bastante importante sobre la base de la cual vamos a resolver es que por mandato de la jurisprudencia establecida o señalada, el peligro de fuga debe ser acreditado a través de la existencia de datos objetivos y sólidos quedan proscritas las meras conjeturas.

**SEPTIMO:** Para Amoretti, (2020), detención preventiva, restringe la libertad con anterioridad a una sentencia condenatoria, además se encuentra destinada a garantizar que los procesados estarán en todo momento a disposición judicial, pero puede verse amenazados si quien se encuentra procesado logra evadirse u obstaculizar la averiguación de lo que exige la causa de la pena.

**OCTAVO:** La proporcionalidad a la medida cautelar impuesta significa que debe ser equivalente y proporcional a la afectación de un derecho fundamental, en sentido estricto, no incluyéndose la restricción del derecho, debiendo tener presente todas las consecuencias nocivas que ha de sufrir el ciudadano. (Bello, 2021)

**NOVENO:** Referido, al peligro procesal (Camargo, 2021) refiere al “periculum in mora”, presupuesto que refiere a los riesgos para evitar la frustración del proceso, a su vez, el Tribunal Constitucional N° 03223-2014 resalta que dicha configuración no debe ser simultánea, así como que no debe ser necesario concurrir el arraigo domiciliario familiar y laboral.

**DÉCIMO:** (Castillo, 2015) menciona que, el peligro de obstaculización, evita que la conducta realizada por el investigado pueda ocasionar la desaparición o alteración de fuentes de prueba, en la cual el propio autor hace referencia a la Resolución Administrativa N°325-2011 en la que, supone analizar el grado de conexión entre el imputado y el objeto de protección, evaluando esta conexión al construir un peligro por influencia o dominio, y vinculado a la complejidad del caso que determina mayor número de fuentes de prueba.

## **§ 2. CRITERIOS DE VALORACION DEL PELIGRO DE FUGA EN LA PRISION PREVENTIVA**

**DÉCIMO PRIMERO:** el peligro procesal, en la prisión preventiva se justifica cumpliéndose ya sea el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, el peligro

de fuga procesal (primera mención a dejar claro es que para dictar el mandato de prisión preventiva debe cumplirse todos estos presupuestos copulativamente) se le llama en doctrina, pero para cumplir el peligro procesal y aquí viene el desarrollo debe cumplirse alternativamente o copulativamente el peligro de fuga y/o el peligro de obstaculización.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sobre el peligro de fuga, esta Suprema Corte quiere destacar lo que se ha señalado en la Casación 1445-2018 Nacional que señala, “que el juicio de peligrosismo debe ser afirmación de un riesgo concreto al caso específico, no debe considerarse de forma aislada ninguno de estos aspectos o circunstancias, sino que debe hacerse en relación con otros”, el estándar para la convicción judicial en este punto no hay la sospecha grave o fundada exigible para la determinación del *fumus commissi delicti* sino justificar la existencia de medios suficientes a disposición del imputado para perpetrar la fuga.

**DÉCIMO TERCERO:** Otra situación bastante importante es que por mandato de la jurisprudencia establecida o señalada, el peligro de fuga debe ser acreditado a través de la existencia de datos objetivos y sólidos quedan proscritas las meras conjeturas, sobre el peligro de obstaculización establecido en el artículo 270 del Código Procesal Penal también queremos hacer mención de los señalados en la Casación 1640-2019 Nacional, que señala que, acerca del peligro de obstaculización o entorpecimiento se determinó igualmente un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo que siempre requieren de distintas conductas activas tanto directamente como indirectamente por terceros vinculados sobre los órganos y las fuentes de prueba.

**DÉCIMO CUARTO:** con el peligro procesal vamos a proceder a analizar en primer lugar lo referido al peligro de fuga así tenemos para ordenarlo, sobre: el arraigo domiciliario en situación importante del investigado que cuenta con un domicilio pero que éste no sería un único fundamento para descartar en sí la prisión preventiva, el órgano jurisdiccional conforme lo establecido las diversas casaciones y también la resolución administrativa de este poder judicial coincida con ellos la sola acreditación de un arraigo domiciliario no impide que se analicen y se cumplan otros presupuestos del peligro de fuga.

**DÉCIMO QUINTO:** sobre el arraigo familiar esta es otra situación que también debe ser destacada y así advertimos qué no se podría descartar el arraigo domiciliario por el solo hecho de que el investigado tenga hijos mayores de edad, siguiendo los criterios de la Casación 631 -2015 Arequipa fundamento jurídico 4, el arraigo se encuentra delimitado como el establecimiento de una persona en un lugar por una vinculación con personas o con cosas, entonces no debe considerarse como el único evento el tener hijos mayores de edad no desvanece en lo absoluto el arraigo familiar, no debiéndose desconocer la existencia de un núcleo familiar que arraiga al investigado, por la existencia de hijos mayores de edad y cónyuge el arraigo familiar si se cumpliría y no puede ser considerado como un ámbito para desacreditar su arraigo.

**DÉCIMO SEXTO:** sobre el arraigo laboral al respecto los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta los cargos que antes ha tenido el investigado, así como los cargos políticos deben ser atendidas como una actividad lícita toda vez que todo ciudadano tiene el derecho de participar en la vida política del país Artículo 2.17 Constitución Política del Estado y si bien no es una actividad remunerada basta decir que con la misma se pretende acceder a un cargo público y aún se quisiera argumentar distinto es el caso coadyuvar a este razonamiento señalando que este único dato al criterio del órgano jurisdiccional no debiendo sostener un riesgo grave y concreto sobre el peligro de fuga tanto más, sino solamente debemos mirar estos criterios de manera general para propiciar el dictado de una prisión preventiva en cuanto al peligro de fuga sino también verificar de manera general para poder determinar si concurre el alto peligro de que pueda eludir la acción de la justicia, por lo que no puede ser considerado como un criterio en contra de la libertad investigado, respecto a las facilidades para abandonar el país con un constante movimiento migratorio del investigado, es decir viajes al exterior se debe invocar los criterios de la Casación 631- 2015 Arequipa-Fundamento Jurídico Número 7, el cual señala que la sentencia Del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 10 de noviembre de 1969 recaída en el asunto Stogmuller estableció que “la simple posibilidad o facilidad que tiene el procesado para pasar la frontera no implica peligro de fuga, de esta forma no puede estimarse el peligro de fuga en función a los diversos viajes fuera del país que pueda realizar un imputado extranjero”, por lo que no es concluyente por tanto los pocos o muchos viajes que un encausado realice al extranjero más aún si esta persona regresa a su país de origen, el punto es respecto a este tema la posibilidad de abandonar el país, el juicio del peligrosismo debe ser la afirmación de un riesgo concreto al caso específico no puede afirmarse de acuerdo con criterios abstractos o especulaciones, sobre las condiciones económicas, el contar con una suficiente capacidad económica y bienes valorizados en sumas elevadas no puede acreditarse como peligro de fuga, que todo ciudadano que cuente con recursos económicos y que sea sometido a una investigación fiscal necesariamente deba transitarla la investigación privado de su libertad lo que se opone al carácter excepcional de la prisión preventiva siendo de la consideración que sólo será válido decantarnos por este indicador cuando además alguno de los demás criterios establecidos para la prisión preventiva se cumpla, de este modo siguiendo los criterios de la Casación 631-2015 fundamento jurídico 4 es de advertirse que uno de los ámbitos del arraigo es “la posesión” o dicho de otro modo bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Como último criterio del peligro de fuga sobre la magnitud del daño causado y la ausencia de la actitud voluntaria del imputado para repararlo, debiendo seguir los criterios de la aplicación 626-2013 fundamento jurídico 50, en el sentido que, este presupuesto no puede ser valorado en abstracto lo mismo lo señala el Acuerdo Plenario 1-2019 Fundamentos Jurídicos 43, en tanto que, se debe partir de un inevitable análisis de criterios objetivos, a

lo expresado por el Tribunal constitucional en su pronunciamiento recaído en el expediente 4780- 2017 acumulado 502-2018 al Caso Ollanta Humala y Nadine Heredia Alarcón puntos 96 ,97 y el 99 donde se ha señalado lo siguiente: el juez y la sala no han presumido el riesgo de que el investigado influyen testigos como resultado de haberse probado que antes lo ha hecho si no ha llegado la construcción de que esta es una conducta que puede presumirse en el investigado basado en una presunción no probada pero razonable presentada en otro proceso judicial es decir y para decirlo en una frase han basado su sospecha razonable en otra sospecha razonable pues bien si tal como se ha señalado toda resolución judicial que ordene una prisión preventiva requiere de una motivación cualificada no es de recibo que la presunción del riesgo de perturbación de la actividad probatoria o del riesgo de fuga se base a su vez en hechos presuntivos o provenientes además de un proceso pasado y ello hace que, la razonabilidad de la presunción del peligro procesal y su nivel probabilístico carezcan de la fuerza necesaria para justificar una limitación tan grave a la libertad personal lo que en buena cuenta quiere decir que cabe la presunción judicial sólo en base a un elemento debidamente acreditado no en base a otro hecho presunto.

### **§3. CRITERIOS DE VALORACION DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA**

**DÉCIMO OCTAVO:** La Corte Interamericana De Derechos Humanos, establece que se cumpla con el Principio de Proporcionalidad desde los Test de Idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en cuanto al plazo lo ha justificado atendiendo a la gravedad del hecho y a las diligencias que se encuentran pendientes de realización, justificando el dictado de una medida coercitiva, atendiendo a la medida que si bien es cierto en menor intensidad afecta la libertad ambulatoria al establecer restricciones respecto al investigador esto es la medida de comparecencia con restricciones así tenemos en cuanto al juicio de idoneidad que al no haberse cumplido el íntegro de los presupuestos de la prisión preventiva lo que debe buscar la medida coercitiva es asegurar el resultado del proceso y la averiguación de la verdad en tanto que fiscalía mantiene la titularidad de la acción penal por ende, esta idoneidad respecto a la medida de comparecencia con restricciones quedando sujeto al investigado a restricciones de obligatorio cumplimiento lo entendemos, como idónea para salvaguardar los fines procesales en cuanto a la necesidad, el subprincipios de necesidad hace alusión a un análisis de medios esto es entre el catálogo de medidas positivas que existan en el ordenamiento o en la norma procesal pueda d}determinarse qué algunas de ellas con menor incidencia en un derecho fundamental puede salvaguardar el fin protegido esto es el fin netamente procesal a criterio del órgano Jurisdiccional de la comparecencia con restricciones con las restricciones a imponer no existe otra medida menos gravosa que permita cumplir el fin procesal que la investigación pueda desarrollarse óptimamente por parte del titular de la acción penal en cuanto a que la medida sea perfectamente proporcional o la proporcionalidad propiamente dicha, encontramos que la

medida de comparecencias por restricciones reiteramos atendiendo a que no se haya cumplido a criterio del Órgano jurisdiccional los presupuestos de la prisión preventiva, se muestra con las restricciones a imponer acorde a ese balance que debe existir con la libertad ambulatoria del investigado por lo que la consideramos proporcional.

### III. DECISIÓN

**DÉCIMO NOVENO:** En atención a lo expuesto, las Salas penales permanentes, transitoria y especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el pleno jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del LOPJ:

#### ACORDARON

**VIGÉSIMO: ESTABLECER** como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos del décimo primero al décimo octavo del presente Acuerdo Plenario.

**VIGÉSIMO PRIMERO: PRECISAR** que los principios jurisprudenciales expuestos que contienen la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los ACUERDOS PLENARIOS dictados al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARAR** que, sin embargo, los jueces que integran el poder judicial, en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario se incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

**VIGÉSIMO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano.

**HÁGASE** saber.

**S.s.**

Túllume Esquen Karina Paola

Villegas Vasquez Liset Paulina De Los Angeles



Abog. Jorge José Yaipén Torres

## REFERENCIAS

### TESIS:

1. Aguilar & Antonio (2018) “La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los Juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque -2014”, Tesis profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipan- Pimentel.  
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3157/DE\\_LOS\\_SANTOS\\_BAUTISTA\\_JORGE\\_ALBERTO%20turnitin.pdf?sequence=1](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3157/DE_LOS_SANTOS_BAUTISTA_JORGE_ALBERTO%20turnitin.pdf?sequence=1)
2. Camba (2015) “La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar”, para optar el grado académico de abogado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo-Ecuador  
<https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/162/1/T-UTEQ-0004.pdf>
3. Concha & Flores (2017) “Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal” (Tesis profesional de Abogado). Universidad Señor de Sipan  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6068>
4. Gonzales (2019) “Principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción Corte Superior de Justicia del Santa-2018”, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33282/Gonzales\\_TFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33282/Gonzales_TFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
5. Huaman (2018) “La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas”, para optar el grado académico de abogada por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga- Ayacucho.  
[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/2793/1/TESIS%20D93\\_Hua.pdf](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/2793/1/TESIS%20D93_Hua.pdf)

6. Martínez (2017) “La prisión preventiva y la presunción de inocencia”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional por la universidad católica de Santiago de Guayaquil  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8718/1/T-UCSG-POS-MDC-83.pdf>
7. Mechan (2018). “La Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y sus Consecuencias Jurídicas en los Juzgados Penales de Chiclayo”. (Tesis profesional de Maestría en Derecho). Universidad Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7513/BC-TES-3804%20MECHAN%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
8. Ordinola Rodríguez, María Elena (2017). “Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte.2016”. Tesis para optar como abogado. Universidad Cesar Vallejo. pag.85  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11470/Ordinola\\_RME.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11470/Ordinola_RME.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
9. Zapatier Córdova, Patricia Sofía (2020). “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar-sede Quito.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

#### LIBROS:

10. Castillo Alva, José Luis (2015) Prisión preventiva
11. García Caveró, Percy (2020). La incidencia de los medios de comunicación en la deriva punitivista del sistema penal actual. Gaceta Procesal Penal  
<https://epub825a5c67e52003d2ead90279862064f3.odilo.us/#/36358664-d21f-4b90-8530-2b89fca3de7e/ee33d60bb2dc668d868f3da4c65fbf09822dc3b9b2fb81b303925918a5902a3d>

12. Guerrero Sánchez, Alex Ricardo (2013) Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal. Primera edición febrero 2013. Gaceta jurídica S.A
13. Gonzalo Del Río Labarthe (2016) Prisión preventiva y medidas alternativas. Primera edición Junio, 2016. Instituto pacifico S.A.C
14. Moreno Nieves, Jefferson (2021). La defensa de Nadine Heredia, aspectos procesales. Primera edición, julio 2021
15. Lamas & Amoretti (2020) Prisión preventiva y detención domiciliaria: Casos polémicos
16. Villegas Paiva, Elky Alexander (2020). Prisión Preventiva- Fundamento para el litigio en el sistema de audiencias. Primera edición 2020  
<https://epub825a5c67e52003d2ead90279862064f3.odilo.us/#/36358664-d21f-4b90-8530-2b89fca3de7e/ee33d60bb2dc668d868f3da4c65fbf09822dc3b9b2fb81b303925918a5902a3d>

#### REVISTAS:

17. Álvarez Yrala, Edward (2014). Entre la información y la desinformación: Los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. Lumen-Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del sagrado Corazón. pág.78  
[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_10/77.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/77.pdf)
18. Bello Merlo, Ever (2020) Comparecencia con restricciones ¿en busca de los presupuestos materiales para su imposición? Revista IUDEX (cien años impartiendo justicia).
19. Castillo Alva, José Luis (2020) El cese de la prisión preventiva según el decreto legislativo N°1513: Aplicación del CPP de 2004. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N° 132  
[http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar\\_lib/I2V5FyzsOFpX02o5CrlbHNn15tzNrcrJwkqSM5j1OyT3URU88818A7vsfwyyyHMWT0IcsyoeaCWM1i1nAAn6Tdyyyy2wxxx](http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/I2V5FyzsOFpX02o5CrlbHNn15tzNrcrJwkqSM5j1OyT3URU88818A7vsfwyyyHMWT0IcsyoeaCWM1i1nAAn6Tdyyyy2wxxx)

20. Fuentes & Castro (2017) El abuso de los Jueces y Juezas al dictar prisión preventiva en Ecuador. Revista Científica Mundo de la investigación y el conocimiento. Vol.1  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7983603>
21. Kostenwei, Ezequiel (2015) La prisión preventiva: interpretando su estructura. Prisma Jurídico. Vol.14.  
<https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>
22. Mariscal Rivera Moisés Pablo (2019) Aplicación del Test proporcional en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho. Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno  
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/50/50>
23. Mendoza Yana, Daniel (2020). La cesación de la prisión preventiva: A proposito de sus formas reguladas en el Decreto legislativo N°1513. Gaceta penal & Procesal penal N°113  
[http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar\\_lib/C888SizF7JeZmGUI7e59pSrijELpqqPIPs7HOW8XLvj7vxVC9kT5monkUSqwfgSJjyB0jyyyjmLMuJ0a6Jq6VqZAVNskJfz7OQOkBGp4bReQPSwoXDzatEx5lf3LnuLQnZ2cn](http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/C888SizF7JeZmGUI7e59pSrijELpqqPIPs7HOW8XLvj7vxVC9kT5monkUSqwfgSJjyB0jyyyjmLMuJ0a6Jq6VqZAVNskJfz7OQOkBGp4bReQPSwoXDzatEx5lf3LnuLQnZ2cn)
24. Morillas Cueva Lorenzo (2016) Reflexiones sobre la prisión preventiva. Revista Anales de Derecho  
<https://www.proquest.com/coronavirus/docview/1797680409/fulltextPDF/78D30CCF1B42416APQ/1?accountid=37408>
25. Peña Cabrera Freyre, Alonso (2020). La presunción de inocencia y la prisión preventiva: Una dialéctica difícil de conciliar. Gaceta Penal  
[http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar\\_lib/iF2BA8C199ELDyyycBkbGPWmaLF43NAUMyyyyl1RarWjbAVxFVhpGlgFAudvAfJ6PbSh6F5tflyyyNd5iRMw2lBkPHOVQxxx](http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/iF2BA8C199ELDyyycBkbGPWmaLF43NAUMyyyyl1RarWjbAVxFVhpGlgFAudvAfJ6PbSh6F5tflyyyNd5iRMw2lBkPHOVQxxx)
26. Tomaylla Vélez, José (2020) La proporcionalidad como presupuesto en la prisión preventiva. Gaceta Penal y Procesal Penal N°129  
<https://epub55187d4ac9476180e29a1d36b8a1f5fc.odilo.us/#/df7c8cfa-1aaf-491d-a53c->

4f2db1bb2950/2a2d0e6c2bce090dcb667567854515383117d412101d51c  
b26e6db04314b1015

27. Sánchez Córdova, Juan Humberto (2019). Razonamiento probatorio y prisión preventiva: La acreditación del peligro procesal.

<https://epub7f94ee2a914daab23308d82e7a6effee.odilo.us/#/42035641-1ec4-4288-8fdf->

[f52828edc266/4fd4e3a338b55e30f436b4ae28bdee78648166837726f8f725bd30f75e8f9b00](https://epub7f94ee2a914daab23308d82e7a6effee.odilo.us/#/42035641-1ec4-4288-8fdf-f52828edc266/4fd4e3a338b55e30f436b4ae28bdee78648166837726f8f725bd30f75e8f9b00)

28. Villegas Paiva, Elky Alexander (2020). Sustitución de oficio de la prisión preventiva por detención domiciliaria.

<http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal->

[web/index.php?/Tomos/mostrar\\_lib/I2V5FyzsOFpX02o5CrlbHNn15tzNrcrJwkqSM5j1OyT3URU88818A7vsfwyyyHMWT0lcsyoeaCWM1i1nAAn6Tdyyyy2wxxx](http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php?/Tomos/mostrar_lib/I2V5FyzsOFpX02o5CrlbHNn15tzNrcrJwkqSM5j1OyT3URU88818A7vsfwyyyHMWT0lcsyoeaCWM1i1nAAn6Tdyyyy2wxxx)

#### ARTÍCULOS

29. Jungbluth Guerra, Steve Franz's (2018) La discusión ideológica entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Artículo de Legis.pe

<https://lpderecho.pe/discusion-ideologica-prision-preventiva-presuncion-inocencia/>

30. Mendoza Ayma, Francisco Celis (2019). La proporcionalidad de la prisión preventiva. Artículo de La Ley

<https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva>

31. Moscoso Becerra, Gerson. Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano

<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

32. Pedernera Allende, Matías (2018). The tensión between the principles of Legality and reasonableness- La tensión entre los principios de legalidad y razonabilidad. Sección: Artículos Centro de perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. pág.29

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/11/doctrina89677.pdf>

33. Prisión preventiva (2018). Edición Kiosko. El País Retrieved from <https://www.proquest.com/newspapers/prisión-preventiva/docview/2122890160/se-2?accountid=37408>
34. Ríos Pinto, Gino (2019). THE INFLUENCE OF THE SOCIAL COMMUNICATION MEDIA IN THE JUDICIAL DECISIONS IN PERU-La Influencia de los Medios de Comunicación Social en las decisiones Judiciales en el Perú. Centro de estudios criminológicos [https://www.researchgate.net/publication/341600385\\_La\\_influencia\\_de\\_los\\_medios\\_de\\_comunicacion\\_social\\_en\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_el\\_Peru](https://www.researchgate.net/publication/341600385_La_influencia_de_los_medios_de_comunicacion_social_en_las_decisiones_judiciales_en_el_Peru)

#### JURISPRUDENCIAS

35. Acuerdo Plenario N° 01-2019/ CIJ-116 [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe\\_.pdf.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf)
36. Apelación de Auto de prisión preventiva- expediente: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01(Caso Martin Vizcarra Cornejo) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7859b28042339811a330bb5aa55ef1d3/Auto+de+vista+Exp.+33-2020-5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7859b28042339811a330bb5aa55ef1d3>
37. Casación N° 1445-2018-Nacional: El peligro procesal debe basarse en un riesgo concreto y no en especulaciones
38. Casación N° 626-2013 Moquegua (30 de junio del 2015) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
39. Resolución Administrativa N°325-2011
40. Tribunal Constitucional N°03223-2014-PHC/TC “No se requiere la concurrencia conjunta del peligro de fuga y el de obstaculización”

41. Recurso de Nulidad N° 851-2018. “Prolongación de prisión preventiva”  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-851-2018-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-851-2018-Lima-Legis.pe_.pdf)

**Anexo N° 1. Matriz de Operacionalización de variables**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>Determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida</b></p>	<p>“El peligro de fuga, refiere a la posibilidad del investigado de ocultarse estando en libertad, lo que termina siendo el poder real dejando al Estado imposibilidad de realizar juicios en su ausencia, en ese sentido, el test proporcionalidad para la irracionalidad imposición de prisión preventiva”. (Moreno, 2021)</p>	<p>La determinación del peligro de fuga, tendrán que ser evaluadas por los criterios establecidos dentro de la normativa penal.</p>	<p>Norma legal</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código Penal</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces, Fiscales Abogados especializados en penal</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Prisión preventiva</b></p>	<p>La restricción a la libertad proveniente de una necesidad provisional y de tiempo limitado, actúa no solo como una medida coercitiva, sino que priva de una persona debiendo ser sustentada conforme a la normativa presente”.</p>	<p>La medida cautelar personal, actúa de manera más radical y aflictivo, debiendo el legislador establecer las exigencias y requisitos objetivos y presupuestales conforme a la normativa procesal penal para una adecuada aplicación.</p>	<p>Norma legal</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código Procesal penal</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces, Fiscales Abogados especializados en penal</p>	<p>Nominal</p>

## Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

#### CUESTIONARIO

**Instrucciones:** Mediante la aplicación de este cuestionario se busca recopilar los datos que posteriormente serán analizados e incorporados al trabajo de investigación, los cuales permitirán contrastar la variable dependiente con la independiente, estos datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**Condición:** Juez  Abogado  Fiscal

**Objetivo General:** identificar los criterios de valoración de los juzgadores para sustentar en sus resoluciones los presupuestos de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva del caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

1. Cree usted que: ¿Los juzgadores al sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida del Caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo han utilizado adecuados criterios de valoración para declarar infundado el pedido?  
SI  NO
2. Cree usted que: ¿Deberían los Jueces unificar sus criterios de valoración para los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, utilizando los presupuestos descritos en el caso de Martin Vizcarra Cornejo?  
SI  NO

**Objetivo específico:** Describir los criterios de valoración utilizados por la Juez de investigación preparatoria para sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida al declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva y otorgar comparecencia con restricciones.

3. Sabe usted, ¿si los jueces de investigación preparatoria cuentan con criterios de valoración unificados respecto de los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva?  
SI  NO

4. Diga usted, ¿si conoce los criterios de valoración empleados por la Juez de investigación preparatoria para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo?

SI

NO

**O.E. Determinar los criterios de valoración de los Jueces Superiores para declarar infundado el recurso de apelación y en consecuencia confirmar la resolución de la Juez de investigación preparatoria.**

5. Cree usted, que: ¿Es necesario determinar los criterios de valoración de los Jueces superiores que declararon infundado el recurso de apelación de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo?

SI

NO

6. Cree usted, que: ¿Los criterios de valoración utilizados por los Jueces superiores para declarar infundado el recurso de apelación han sido fundados en derecho adecuadamente?

SI

NO

**O. E: Proponer un acuerdo plenario con el fin de incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores.**

7. Cree usted, que: ¿Es necesario proponer un acuerdo plenario para incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida? **(Caso prisión preventiva Martin Alberto Vizcarra Cornejo)?**

SI

NO

8. Cree usted, que: ¿Es necesario incorporar criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, para unificar criterio que funden las decisiones de los juzgadores?

SI

NO

**9.** Cree usted que con los criterios de valoración incorporados en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida: ¿Se respetaría el derecho a la presunción de inocencia de todo procesado?

SI

NO

**10.** Cree usted, que, con el acuerdo plenario propuesto como doctrina legal, ¿Disminuiría la cantidad de presos preventivos y se tomaría como regla la libertad de los investigados, así como el irrestricto respeto de la presunción de inocencia?

SI

NO

## Anexo N° 03: Validez del Instrumento de recolección de datos



### La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: Caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

#### CUESTIONARIO

**Instrucciones:** Mediante la aplicación de este cuestionario se busca recopilar los datos que posteriormente serán analizados e incorporados al trabajo de investigación, los cuales permitirán contrastar la variable dependiente con la independiente, estos datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**Condición:** Juez  Abogado  Fiscal

**Objetivo General:** identificar los criterios de valoración de los juzgadores para sustentar en sus resoluciones los presupuestos de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva del caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

1. Cree usted que: ¿Los juzgadores al sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida del Caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo han utilizado adecuados criterios de valoración para declarar infundado el pedido?  
SI  NO
2. Cree usted que: ¿Deberían los Jueces unificar sus criterios de valoración para los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, utilizando los presupuestos descritos en el caso de Martín Vizcarra Cornejo?  
SI  NO

**Objetivo específico:** Describir los criterios de valoración utilizados por la Juez de investigación preparatoria para sustentar los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida al declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva y otorgar comparecencia con restricciones.

3. Sabe usted, ¿si los jueces de investigación preparatoria cuentan con criterios de valoración unificados respecto de los presupuestos del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva?  
SI  NO

4. Diga usted, ¿si conoce los criterios de valoración empleados por la Juez de investigación preparatoria para declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo?

SI

NO

**O.E. Determinar los criterios de valoración de los Jueces Superiores para declarar infundado el recurso de apelación y en consecuencia confirmar la resolución de la Juez de investigación preparatoria.**

5. Cree usted, que: ¿Es necesario determinar los criterios de valoración de los Jueces superiores que declararon infundado el recurso de apelación de prisión preventiva en el caso de Martin Alberto Vizcarra Cornejo?

SI

NO

6. Cree usted, que: ¿Los criterios de valoración utilizados por los Jueces superiores para declarar infundado el recurso de apelación han sido fundados en derecho adecuadamente?

SI

NO

**O. E: Proponer un acuerdo plenario con el fin de incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores.**

7. Cree usted, que: ¿Es necesario proponer un acuerdo plenario para incorporar como doctrina legal los criterios de valoración que fundan las decisiones de los juzgadores en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida? **(Caso prisión preventiva Martin Alberto Vizcarra Cornejo)?**

SI

NO

8. Cree usted, que: ¿Es necesario incorporar criterios de valoración respecto de los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva, para unificar criterio que funden las decisiones de los juzgadores?

SI

NO

9. Cree usted que con los criterios de valoración incorporados en los presupuestos de peligro de fuga y proporcionalidad de la medida: ¿Se respetaría el derecho a la presunción de inocencia de todo procesado?

SI

NO

10. Cree usted, que, con el acuerdo plenario propuesto como doctrina legal, ¿Disminuiría la cantidad de presos preventivos y se tomaría como regla la libertad de los investigados, así como el irrestricto respeto de la presunción de inocencia?

SI

NO



Abog. Jorge José Yaipén Torres

46	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
50	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1
51	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1
52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
53	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
54	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
56	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
58	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
59	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1
60	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
61	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
63	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
64	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
66	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
67	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
68	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
70	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
71	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
72	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
73	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
74	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
76	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
77	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
78	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
79	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
81	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
82	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
83	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
84	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
85	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
86	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
87	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
88	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
89	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
90	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
91	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1
92	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado

  
**GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERÚ**  
 Sr. Osvaldo Ernesto Armas Corra  
 GOESPE. N° 209



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo", cuyos autores son TULLUME ESQUEN KARINA PAOLA, VILLEGAS VASQUEZ LISET PAULINA DE LOS ANGELES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 13:22:54

Código documento Trilce: TRI - 0319655